

PUNTOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, en la Administracion, Relatores, 13.

París, C. A. Saavedra, rue Taibout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los dias.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirá, bajo ningun pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.



PRECIOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

Provincias, incluidas *Islas Baleares y Canarias*, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

Ultramar, por tres meses, 9 escudos.

Extranjero, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses, 14 escudos 400 milésimas.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.), acompañada de S. M. el REY su augusto Esposo y excelsos Hijos, se trasladaron ayer á las cinco de la tarde al Real Sitio de San Ildefonso, habiendo llegado á él á las nueve y diez minutos de la noche sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Navarra ha negado al Juez de primera instancia de Tudela la autorizacion para procesar á Julian Egea, guarda de campo de Fitero; y del cual resulta:

Que Cosme y Antonio Randes, vecinos de Cintruénigo, al regresar á este pueblo á las diez y media de la noche del 7 de Noviembre último por el camino de Fitero, oyeron la detonacion de un arma de fuego, sintiendo al propio tiempo silbar muy cerca los proyectiles:

Que inmediatamente pidieron auxilio á una pareja de la Guardia civil, con quien poco ántes habian hablado en el mismo camino, y llegados los dos guardias, dirigiéronse todos hácia el lugar en que habia sonado el tiro, y encontraron á Julian Egea y Aniceto Sanz, guardas de campo de Fitero, de los cuales el primero cedió á la intimacion de los guardias entregando en el acto su carabina, que estaba cargada; pero el segundo se puso en fuga, dando lugar á que uno de los guardias le disparase á larga distancia:

Que instruidas diligencias judiciales en virtud de denuncia presentada por Cosme y Antonio Randes, no pudo averiguarse quién hizo el disparo de que los denunciantes se quejaban, pues si bien los guardias civiles declararon haber oido al guarda Julian Egea, al tiempo de prenderle, que su compañero Aniceto Sanz habia disparado su carabina, ámbos guardas negaron este aserto, manifestando que ignoraban quién fuese el autor del disparo, y añadiendo Sanz que si huyó cuando la Guardia se presentó, fué porque creyó que el tiro se habia dirigido contra él y su compañero:

Que el Juzgado de primera instancia de Tudela, á propuesta del Promotor fiscal, dió auto de sobreseimiento por no hallar fundamento legal para reputar delincuentes á los dos guardas de campo; pero la Audiencia del territorio dejó sin efecto el proveido del Juez, mandando continuar el procedimiento:

Que en su virtud propuso el Promotor que debia solicitarse la autorizacion previa para procesar á los dos guardas por el delito de tentativa de homicidio, acordándolo así el Juez, si bien calificó el delito de abuso, comprendido en el art. 313 del Código penal:

Que el Gobernador, de conformidad con el Consejo provincial, concedió desde luego la autorizacion para procesar á Aniceto Sanz, que fué el que desobedeció las intimaciones de la Guardia civil, y la negó respecto al otro guarda Julian Egea, en razon á que habiéndosele ocupado su carabina cargada en el acto de ser aprehendido, no era de presumir que hubiese sido autor del disparo.

Visto el art. 313 del Código penal, que castiga los abusos

que no estuvieren comprendidos en los artículos anteriores del mismo capítulo.

Considerando:

1.º Que no aparece fundamento legal suficiente para exigir responsabilidad criminal al guarda Julian Egea por el hecho que ha dado lugar al proceso; y ántes por el contrario, la circunstancia de haberse encontrado cargada la carabina del mismo guarda, y la fuga de su compañero, inducen la presuncion racional de que no fué aquel el autor del disparo.

2.º Que no resultando ningun otro cargo concreto contra Julian Egea, de los que pudieran estimarse comprendidos en el artículo 313 del Código penal, no existen méritos para procesarle por el indicado concepto.

Conformándome con lo consultado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en confirmar la negativa del Gobernador de Navarra.

Dado en Palacio á primero de Junio de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

LUIS GONZALEZ BRABO.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Guadalajara ha negado al Juez de primera instancia de Atienza la autorizacion para procesar á D. José Ramos Cuenca, Alcalde de Colmenar de la Sierra, por delito de prevaricacion; y del cual resulta:

Que la tarde del 6 de Octubre de 1866 los guardas del término sorprendieron á Elias Lopez, vecino de Colmenar, cortando ramas de un árbol que se decia perteneciente á la propiedad particular de D. Segundo Colmenares; y despues de haberle detenido el hacha, dieron parte al Alcalde D. José Ramos:

Que en vista de que esta Autoridad no tomaba providencia alguna para castigar á Lopez, el guarda mayor puso el hecho en conocimiento del Promotor fiscal del Juzgado, y en su virtud se instruyeron diligencias, de las que apareció comprobado aquel, puesto que el Alcalde nada hizo para averiguar el abuso denunciado y castigar á su autor:

Que el Juez pidió la autorizacion previa para procesar al Alcalde porque maliciosamente habia dejado de proceder contra Lopez; pero el Gobernador, ántes de resolver en el asunto, determinó oír las explicaciones del interesado:

Que este funcionario manifestó que en efecto no practicó diligencias, porque el árbol en cuestion no era de la propiedad de D. Segundo Colmenares, sino de otro particular del pueblo; y expuso además que el Gobierno de la provincia estaba conociendo de un negocio íntimamente ligado con el presente, cual era la competencia de jurisdiccion suscitada con motivo de atribuirse Colmenares la propiedad de aquellos terrenos, que el Ayuntamiento creia correspondian al vecindario:

Que el Gobernador, oyendo al Consejo provincial y de conformidad con su dictámen, negó la autorizacion solicitada, fundándose en las consideraciones expuestas por el Alcalde.

Considerando que las razones alegadas por este funcionario y confirmadas por el Gobierno civil de la provincia son de tal naturaleza que desvirtúan el cargo de prevaricacion que se le imputa, puesto que se deduce de ellas que el árbol y el terreno de que se trata no son de propiedad particular, ó por lo ménos hay una cuestion pendiente y existe litigio acerca de ello:

Considerando que estando el Alcalde en la creencia de que

el árbol no era de Colmenares, no puede decirse que cometió delito de prevaricación;

Conformándome con lo informado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en confirmar la negativa del Gobernador.

Dado en Palacio á primero de Junio de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
LUIS GONZALEZ BRABO.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Ciudad-Real ha negado al Juez de primera instancia de Almodóvar del Campo la autorización para procesar á D. Juan Antonio Sanchez, Alcalde de los Pozuelos; y del cual resulta:

Que Ramon Infante, vecino de Pozuelos, pidió al Alcalde expresado una certificación del acta celebrada por el Ayuntamiento en Junio de 1866 sobre concesión otorgada á un sujeto del mismo vecindario para extraer tierras arcillosas, y también reclamó certificado de la resolución dictada por el Gobernador en el propio asunto:

Que el Alcalde mandó expedir el documento solicitado, pero se reservó entregarlo al declarante hasta que este devolviese á la Alcaldía la orden en que se le autorizaba para la construcción de un pozo y excavaciones hechas en 1865, en cuya época fué Alcalde Ramon Infante:

Que con copia de esta providencia acudió Infante al Juzgado de primera instancia querellándose criminalmente contra el Alcalde por haber rehusado arbitrariamente darle los certificados pedidos; y admitida la denuncia, se oyó á aquel funcionario, el cual expuso que efectivamente habia demorado entregar el documento, porque para verificarlo era preciso que el reclamante presentase ántes una copia de la orden de que arriba se ha hablado, relacionada con el mismo asunto:

Que con estos antecedentes, el Juez, oído el Promotor fiscal, acordó pedir la autorización para procesar al Alcalde por creerle comprendido en el art. 301 del Código penal; pero ántes de que el Gobernador resolviera en el particular, el Juez se dirigió á esta Autoridad manifestando que si bien su antecesor habia creído oportuno pedir la prévia autorización, por su parte no lo estimaba así y consultaría con la Audiencia del territorio el auto de sobreseimiento que habia dictado en el negocio:

Que este auto fué revocado por la Superioridad, mandándose que siguiera el procedimiento con arreglo á derecho; y en su virtud el Juez solicitó de nuevo la autorización, que el Gobernador negó, fundándose, con el Consejo provincial, en que no solo no habia el Alcalde cometido delito, sino que estuvo en su derecho rehusando dar la certificación, puesto que se referia á actos ejecutados por la Autoridad superior de la provincia.

Visto el art. 301 del Código penal, por el que se castiga al empleado público que arbitrariamente rehusase dar certificación ó testimonio, ó impidiese la presentación ó el curso de una solicitud.

Considerando que el acuerdo del Ayuntamiento á que el reclamante se referia fué objeto de un expediente administrativo que terminó por resolución del Gobernador de la provincia:

Considerando que en tal concepto no es aplicable al caso actual el citado artículo del Código, porque además de no ser cierto que el Alcalde rehusara arbitrariamente dar la certificación, esta versaba sobre actos ejecutados por el Gobierno de la provincia, por lo cual el Alcalde no debia sin el correspondiente permiso del Gobernador expedir certificaciones de ellos;

Conformándome con lo informado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en confirmar la negativa del Gobernador.

Dado en Palacio á primero de Junio de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
LUIS GONZALEZ BRABO.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Valladolid ha negado al Juez de primera instancia de Nava del Rey la autorización para procesar al Alcalde del mismo pueblo, D. Carlos Cruzado, por abuso de autoridad; y del cual resulta:

Que en el mes de Setiembre último D. Domingo Diaz, ve-

cino de la Nava, presentó en el Juzgado un escrito de querrela criminal contra el Alcalde, por dos hechos, á saber: primero, que le habia obligado á descargar un wagon de pipas de vino que tenia en su almacén próximo á la estación del ferro-carril, siendo así que estaba autorizado por la empresa del camino de hierro; y segundo, que le habia conducido á la cárcel pública, en la que estuvo por espacio de dos horas:

Que admitida la denuncia y recibida la información sumaria que acerca de ámbos hechos ofreció el querellante, apareció probado el primero, mas no el segundo, acerca del cual hay por el contrario indicios suficientes para estimarle inexacto:

Que pasadas las actuaciones al Promotor fiscal, fué dictámen que el Alcalde D. Carlos Cruzado habia cometido un abuso de autoridad ordenando que se descargasen las pipas del vino; y conforme el Juez con tal parecer, solicitó la autorización del Gobernador de la provincia para procesar á dicho Alcalde:

Que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, teniendo presente que acababa de resolverse en aquellas oficinas un expediente gubernativo referente al mismo negocio de que el Juzgado conocia, aprobando en un todo la conducta seguida por el Alcalde, negó la autorización solicitada:

Finalmente, que de dicho expediente gubernativo aparece que creyendo el Alcalde de la Nava abusivo el privilegio disfrutado por D. Domingo Diaz y contrario á la policía de ferro-carriles, así como también perjudicial á los derechos del empresario del servicio de rodaje, adoptó la medida de impedir la carga y descarga de los líquidos del expresado D. Domingo Diaz.

Visto el art. 300 del Código penal, que el Juzgado cita; y Considerando:

1.º Que el negocio á que este expediente se refiere es de carácter administrativo, puesto que se trata de actos de policía y observancia de la ley y reglamentos de ferro-carriles.

2.º Que existe además la circunstancia de haber sido aprobada la conducta del Alcalde por el Gobernador de la provincia en vista del resultado del expediente gubernativo instruido sobre el particular, expediente en el cual fueron oídos los funcionarios y corporaciones facultativas.

Conformándome con lo informado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en confirmar la negativa del Gobernador.

Dado en Palacio á primero de Junio de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
LUIS GONZALEZ BRABO.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Vengo en promover al empleo de Mariscal de Campo, Subinspector del Cuerpo de Ingenieros del ejército, en la vacante ocurrida por haber obtenido la exención del servicio D. Juan María Muñoz y Perez Granados que la servía, al Brigadier Subinspector más antiguo del expresado Cuerpo D. Luis Gautier y Castro.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de la Guerra,
RAFAÉL MAYALDE.

Tomando en consideración las razones expuestas por D. Angel Paz y Membiela,

Vengo en admitir su dimisión del cargo de Ministro suplente del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, quedando satisfecha de sus largos y buenos servicios.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de la Guerra,
RAFAÉL MAYALDE.

RELACION nominal de los Oficiales del arma de infantería del ejército de Filipinas á quienes por Real orden de 3.º de Junio de 1868, y en virtud de propuesta reglamentaria del Capitan general de aquellas islas, se les nombra para servir los empleos y destinos que á continuacion se expresan.

D. Mariano Fernandez é Ibañez, Capitan del cuadro de reemplazo; destinado de Capitan de la quinta compañía del regimiento de la Princesa, número 7.

D. Manuel Sañudo y Torres, Teniente del mismo cuadro; de Teniente de la quinta compañía del batallon de artillería de ese departamento.

D. Victor Alcalde y Tobajas, Teniente del precitado cuadro; de Teniente de la cuarta compañía del regimiento del Príncipe, núm. 6.

D. Prudencio Rivero y Vizcaino, Teniente del antedicho cuadro; de Teniente de la cuarta compañía del regimiento del Infante, núm. 4.

D. Antonio del Castillo y Lopez, Alférez del propio cuadro; de Alférez de la quinta compañía del regimiento de la Reina, núm. 2.

MINISTERIO DE MARINA.

REALES DECRETOS.

Nombrado Consejero de Estado el Jefe de Escuadra Don Mariano Fernandez Alarcon y Bilbao,

Vengo en disponer cese en el cargo de segundo Jefe del Departamento de Cartagena.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Marina,
MARTIN BELDA.

Vengo en relevar del cargo de Comandante general del arsenal de la Carraca al Jefe de Escuadra D. Juan Bautista Lazaga y Martinez Leon.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTA RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Marina,
MARTIN BELDA.

Vengo en nombrar segundo Jefe del Departamento de Cartagena al Jefe de Escuadra D. Juan Bautista Lazaga y Martinez Leon.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Marina,
MARTIN BELDA.

Conformándome con lo propuesto por mi Ministro de Marina,

Vengo en nombrar Comandante general del arsenal de la Carraca al Jefe de Escuadra D. Ramon María Pery y Ravé, cesando en su actual cargo de Vocal de la Junta consultiva de la Armada.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Marina,
MARTIN BELDA.

Para cubrir vacante,

Vengo en nombrar Vocal de la Junta consultiva de la Armada al Jefe de Escuadra D. Antonio Ossorio y Mallen.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Marina,
MARTIN BELDA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar segundo Jefe de la Administracion del Correo central á D. Antonio Blanco y Guerrero, Oficial de la clase de cuartos del Ministerio de la Gobernacion.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de la Gobernacion,
LUIS GONZALEZ BRABO.

Vengo en nombrar Oficial de la clase de cuartos del Ministerio de la Gobernacion á D. Emilio Nuñez, tercer Jefe del Departamento de Emision en la Direccion general de la Deuda pública.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de la Gobernacion,
LUIS GONZALEZ BRABO.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido á instancia de los Presidentes de las Juntas nombradas por las asociaciones de propietarios regantes, llamadas términos, en que se divide la vega fertilizada por las aguas de los rios Jalon, Gállego y Huerva, en el territorio de la ciudad de Zaragoza y pueblos circunvecinos, para que se declaren preferentes y con hipoteca legal, sin necesidad de inscribirla en el Registro de la Propiedad, los créditos que proceden de las cuotas repartidas anualmente por razon de riego, conocidas con el nombre de alfaridas:

Considerando que no resulta acreditado gozasen ántes de la ley Hipotecaria tal privilegio aquellas asociaciones, ni por sus estatutos ni por los fueros de Aragon:

Considerando que la hipoteca legal establecida en el segundo párrafo del núm. 5.º del art. 168 de la expresada ley Hipotecaria tiene por objeto proteger los intereses generales del Estado, de las provincias y de los pueblos, y no los de particulares, aunque estos sean muchos y formen una ó varias asociaciones:

Considerando que en el art. 249 de la ley de Aguas de 3 de Agosto de 1866 se adoptó el medio conducente á conseguir que los impuestos de la naturaleza del de las alfaridas sean pagados con puntualidad, haciéndose perder el derecho á regar al dueño de la finca regable que no lo satisface:

Considerando que es conveniente conste en el Registro de la Propiedad la pérdida del referido derecho, á fin de evitar que un tercero sea perjudicado;

La REINA (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por las Secciones de Estado y Gracia y Justicia y de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido desestimar la solicitud de los Presidentes de las Juntas de que se ha hecho mérito, y mandar que cuando un propietario pierda el derecho á regar en virtud de lo estipulado en el art. 249 de la ley de Aguas de 3 de Agosto de 1866, el Presidente de la Junta del término en que radique la finca, ó quien corresponda, lo ponga por escrito en conocimiento del Registrador de la Propiedad del partido para que se acredite dicha circunstancia por nota marginal en la inscripcion de la finca, haciéndose constar del mismo modo la readquisicion del derecho si ocurriese; debiendo conservar los Registradores las referidas comunicaciones.

Lo que de Real orden digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1868.

CORONADO.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Instrucción pública.—Negociado 1.º

Ilmo. Sr.: D. Nicolás Gato de Lema, Académico de la Real de Nobles Artes de San Fernando, ha remitido al Museo Arqueológico nacional varios objetos de importancia, que figuran ya en aquel establecimiento; y S. M. la REINA (Q. D. G.) se ha servido mandar se le dén las gracias en su Real nombre y se publique en la GACETA este laudable acto de desprendimiento.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1868.

CATALINA.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Obras públicas.—Puertos.

Ilmo. Sr.: En virtud de la demanda presentada ante el Consejo de Estado por el Licenciado D. Francisco de los Santos Guzman, á nombre de D. Julio Jacquelot y D. Luis Goy, de nacion francesa, contra las Reales órdenes de 3 de Mayo de 1867 y 26 de Noviembre del mismo año, por la primera de las cuales se desestimaron varias reclamaciones relativas al dragado del puerto de Barcelona, y por la segunda se hace recaer sobre la sociedad del *Crédito Moviliario Barcelonés*, contratista de las obras, la responsabilidad de los gastos de conservacion y reparacion del tren de limpia, alzándose la que tenian los interesados; la Seccion de lo Contencioso del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado la demanda, de que se acompaña copia, presentada ante el Consejo de Estado en 17 de Febrero de este año por el Licenciado D. Francisco de los Santos Guzman, á nombre de D. Julio Jacquelot y D. Luis Goy, de nacion francesa, subcontratistas del dragado y limpia del puerto de Barcelona, y en concepto de cesionarios de la compañía titulada *Crédito Moviliario Barcelonés*, contratista de las obras de ensanche y mejora del mencionado puerto, contra las Reales órdenes de 3 de Mayo de 1867 y 26 de Noviembre del mismo año, por la primera de las cuales, que no resulta haber sido comunicada á los referidos interesados, se declaró entre otras cosas que no eran atendibles las reclamaciones de estos relativas á la rebaja correspondiente á la obtenida en el remate en el nuevo precio del dragado; á los perjuicios que se suponen causados por no poder dragar en terreno duro; al mayor precio por el dragado que se dice hecho para cimentacion del muelle de la muralla de mar; á la obligacion de costear la conservacion y reparacion del tren de limpia del Gobierno, y á los perjuicios reclamados por las condiciones impuestas al tren de limpia del mismo por el que la empresa se ha proporcionado; y por la segunda de aquellas, que les fué notificada en 5 de Diciembre del año próximo pasado, se hace recaer sobre el *Crédito Moviliario Barcelonés* la responsabilidad de los gastos de conservacion y reparacion del expresado tren de limpia del Gobierno, alzándose la que tenian y habian pedido los mencionados Jacquelot y Goy.

Resulta de los antecedentes:

Que celebrado remate de las obras de ensanche y mejora del mencionado puerto de Barcelona en 20 de Julio de 1860 á favor del *Crédito Moviliario Barcelonés*, como mejor postor, por la cantidad de 39.999.891 rs., se le adjudicó en su virtud por Real orden de 4 de Agosto inmediato siguiente:

Que en 28 de Mayo de 1861 cedió la empresa á D. Julio Jacquelot y D. Luis Goy los trabajos de limpia con las mismas condiciones impuestas por el Gobierno, dirigiéndose estos en concepto de contratistas á las dependencias del Estado con la pretension de que se les concediera libertad de derechos de primera entrada para las dragas, barcos de vapor, herramientas y útiles, así como igual franquicia para los carbones que hubieran de consumirse en el puerto, con algunas otras reclamaciones de la misma naturaleza:

Que á consecuencia de estas solicitudes se dictaron Reales órdenes y otras disposiciones oficiales, ya negando ó ya accediendo á lo pedido; actos de los que deducen Jacquelot y Goy que se les reconoció su derecho como subcontratistas con tal nombre y carácter:

Que en 28 de Junio de 1866 el *Crédito Moviliario Barcelonés* cedió por escritura pública á Jacquelot y Goy el derecho que la sociedad pudiera tener contra el Estado para reclamar el importe del material destinado al dragado y limpia del puerto, como á la indemnizacion de perjuicios, ya por las malas condiciones del tren, ya por haber rescindido en esta parte la contrata; para todo lo cual les confirieron poder y personalidad bastante:

Que con tal motivo Jacquelot y Goy en 20 de Junio del mismo año pidieron que se les satisficiera el importe de los perjuicios y demás abonos indicados, recayendo en su consecuencia Real orden en 14 de Abril de 1867 desestimando sus gestiones, teniendo en cuenta hallarse prohibida la cesion de las contratas sin la competente aprobacion, y haberla hecho la casa contratista despues de prestar su conformidad á una liquidacion que envuelve la renuncia de sus derechos:

Que contra esta Real orden interpuso demanda el Licenciado D. Francisco de los Santos Guzman, en representacion de los expresados D. Julio Jacquelot y D. Luis Goy, que ya les ha sido admitida; y como con posterioridad á dicha Real orden se hayan dictado las de 3 de Mayo y 26 de Noviembre de 1867, de que ya queda hecho mérito, ha vuelto aquel á entablar contra estas y á nombre de los mismos la actual demanda.

Vistos, el art. 3.º del Real decreto de 21 de Mayo de 1853 y el 14 del de 20 de Junio de 1858, en que se prescribe que debe intentarse el recurso contencioso dentro de seis meses, contados desde que se haya hecho saber á los interesados la providencia gubernativa que le motive.

Considerando que la Real orden de 3 de Mayo de 1867 no es más que una consecuencia de la que ya ántes se había dictado probando la liquidacion:

Considerando que la cesion de las contratas se hizo por la casa contratista despues de haber prestado su conformidad á dicha liquidacion, lo cual envolvía la renuncia de sus derechos, para impugnarla, y que el Gobierno no llegó á aprobar la expresada cesion ni por consiguiente la representacion de los subcontratistas:

Considerando además que la precitada Real orden, segun aparece de la comunicacion remitida á este Consejo por el Ministerio del digno cargo de V. E., fué notificada á la sociedad contratista en 10 de Mayo de 1867, desde cuyo dia debe empezar á contarse el plazo de seis meses dentro del cual ha de interponerse el recurso contencioso:

Considerando, respecto á la Real orden de 4 de Noviembre, que es discrecional del Gobierno admitir la subrogacion, y que no habiéndose esta admitido, subsiste la responsabilidad respecto á la fianza del *Crédito Moviliario*, y no tienen personalidad para reclamar contra aquella los demandantes;

La Seccion opina que la demanda presentada por el Licenciado D. Francisco de los Santos Guzman, á nombre de D. Julio Jacquelot y D. Luis Goy, contra las Reales órdenes de 3 de Mayo y 26 de Noviembre de 1867, es improcedente.»

Y habiendo resuelto S. M. la REINA (Q. D. G.) de acuerdo con el preinserto dictámen, lo participo á V. I. de Real orden para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1868.

CATALINA.

Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

La mala inglesa que debió llegar á Marsella el 27 de Junio entró en aquel puerto ayer 3. El retardo consiste en una alteracion del itinerario. El Gobernador superior civil de Filipinas participa con fecha 9 de Mayo que no ocurría novedad en aquel territorio.

A las seis y media de la mañana de ayer 3 de Julio fondó en el puerto de Vigo el vapor-correo *Santander*, procedente de la Habana, en 17 dias y 12 horas de navegacion, conduciendo la correspondencia pública y 558 pasajeros, sin accidente en la travesía.

El Gobernador superior civil de la isla de Cuba participa con fecha 15 de Junio que no ocurría la menor novedad en la isla ni en ningun ramo del servicio público.

CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

ESTADO de las operaciones practicadas en la segunda semana de Junio de 1868.

METALICO.

DEPÓSITOS EN METÁLICO, CUENTAS CORRIENTES Y CONCEPTOS EVENTUALES.		SALDO por depósitos en me- tálico en fin de la se- mana anterior.	INGRESADO, en la presente.	TOTAL.	DEVUELTO en la actual.	SALDO por depósitos en me- tálico en fin de la semana.	
		Escudos.	Escudos.	Escudos.	Escudos.	Escudos.	
NECESARIOS.	Por contratos y fianzas.....	11.062.426,270	107.603,053	11.170.029,323	75.153,523	11.094.875,800	
	Por sustituciones del servicio militar.....	134.714,603	"	134.714,603	"	134.714,603	
	Por idem del servicio marítimo.....	87.721,995	"	87.721,995	"	87.721,995	
	Por la tercera parte del 80 por 100 de Propios.....	23.380.400,763	87.701,190	23.468.101,953	39.844,761	23.428.257,192	
	Por los pertenecientes á enganchados y reenganchados.....	170.656,678	"	170.656,678	"	170.656,678	
	Sin interés.....	1.809.419,456	17.160,967	1.826.580,423	14.577,610	1.812.002,813	
VOLUNTARIOS.	Al contado.....	613.481,322	"	613.481,322	18,433	595.048,322	
	A plazo fijo antiguo...	De 4 á 6 meses.....	1.088,313	"	1.088,313	"	1.088,313
		De 6 á 9 meses.....	3.461,400	"	3.461,400	"	3.461,400
		De más de 9 meses.....	167.897,039	"	167.897,039	1.212	166.685,039
		De 4 á 9 meses.....	608.373,190	"	608.373,190	21.870	586.503,190
		De 9 meses á un año.....	818.191,532	"	818.191,532	35.400	782.791,532
	Id. moderno.	De un mes á menos de 3.	472.298,591	37.106,133	509.404,634	33.121,500	476.283,134
		De 3 meses á menos de 6.	3.666.882,943	63.160,396	3.730.043,339	133.417,362	3.596.625,977
		De 6 meses á menos de un año.....	4.650.334,036	229.099,825	4.879.433,861	89.336	4.790.097,861
		De un año justo.....	74.418.639,373	726.317,707	75.144.957,080	899.284,745	74.245.672,335
		De 15 días.....	152.221,243	"	152.221,243	1.200	151.021,243
	Aviso suprimido.....	De 30 días.....	41.380	"	41.380	"	41.380
		De 60 días.....	89.764,523	"	89.764,523	4.000	85.764,523
		De 90 días.....	802.628,807	"	802.628,807	33.204,794	769.424,013
	Provisionales para subastas.....	240.409,999	128.727,084	378.137,083	67.780,310	310.356,773	
TOTAL de depósitos.....		123.401.391,986	1.396.876,355	124.798.268,341	1.467.835,605	123.330.432,736	
CUENTAS CORRIENTES.....		2.946.588,260	107.436,294	3.054.024,554	230.700,434	2.823.324,120	
SUMAN los depósitos y cuenta corriente....		126.347.980,246	1.504.312,649	127.852.292,895	1.698.536,039	126.153.756,856	
CONCEPTOS EVENTUALES.	Intereses y dividendos de efectos depósitos.....	343.408,095	1.091,400	344.499,495	12.078,875	332.420,620	
	Remesas entre las Cajas, á formalizar..	621.436,758	43.142,676	664.579,434	11.987,342	652.592,092	
TOTAL GENERAL de metálico.....		127.312.825,099	1.548.546,725	128.861.371,824	1.722.602,256	127.138.769,568	

CUENTA CORRIENTE DE METALICO CON EL TESORO PUBLICO.

TESORO PÚBLICO.	SALDO á favor de la Caja en fin de la semana anterior.	ENTREGAS hechas al Tesoro por suplementos y pagado por intereses de depósitos.	TOTAL.	RECIBIDO DEL TESORO.		SALDO á favor de la Caja en fin de la semana.
				Por cuenta de depósitos y para pago de intereses.	Por el impuesto de 5 por 100 sobre los intereses.	
	Escudos.	Escudos.	Escudos.	Escudos.	Escudos.	Escudos.
Cuenta corriente de suplementos con el mismo...	19.296.000	8.000	19.304.000	409.798,385	201,615	18.894.000
(En la Caja Central. En las Tesorerías de provincias.....)	105.675.274,948	759.873,881	106.435.148,829	679.278,472	73,965	105.755.796,392
Id. de intereses satisfechos y recibidos del mismo.	1.939.118,766	47.124,790	1.986.243,556	"	"	1.986.243,556
(En la Caja Central. En las Tesorerías de provincias.....)	"	43.363,978	43.363,978	43.363,978	"	"
	126.910.393,714	858.362,649	127.768.756,363	1.132.440,835	275,580	126.636.039,948

RESUMEN DE LA CUENTA DE METALICO.

	Escudos.
Saldo en fin de la presente semana por los depósitos en metálico, cuentas corrientes y conceptos eventuales.....	127.138.769,568
Saldo á favor de la Caja en fin de igual época por las entregas hechas al Tesoro y pago de intereses.....	126.636.039,948
DIFERENCIA que constituye la existencia de la cuenta de Caja por el fondo de reserva.....	502.729,620

EFECTOS DE LA DEUDA PÚBLICA Y DEL TESORO.

	EXISTENCIA en fin de la semana anterior.	INGRESOS en la presente.	TOTAL.	DEVUELTO en la misma.	EXISTENCIA en fin de la misma.
	Escudos nominales.	Escudos nominales.	Escudos nominales.	Escudos nominales.	Escudos nominales.
DEPÓSITOS EN EFECTOS DE LA DEUDA PÚBLICA Y DEL TESORO.					
Necesarios.....	56.422.974,538	222.400	56.645.374,538	161.106,215	56.484.268,323
Voluntarios.....	243.679.664,714	4.212.500	247.892.164,714	2.668.500	245.223.664,714
Provisionales para subastas.....	1.237.136,650	447.000	1.684.136,650	344.500	1.339.636,650
Depósitos interinos en pagarés de compradores de bienes nacionales á favor del Banco de España.....	9.038.933,347	"	9.038.933,347	"	9.038.933,347
TOTAL general de papel.....	310.378.709,249	4.881.900	315.260.609,249	3.174.106,215	312.086.503,034
CLASIFICACION DE LOS DEPÓSITOS HECHOS EN LA CENTRAL.					
En títulos é inscripciones de la renta del 3 por 100 consolidado.....	124.278.701,963	1.796.100	126.074.801,963	606.200	125.468.601,963
En id. id. id. del 3 por 100 diferido interior.....	79.298.740,014	313.200	79.611.940,014	280.400	79.331.540,014
En id. id. id. del 3 por 100 id. exterior.....	"	"	"	"	"
En obligaciones del Estado por ferro-carriles.....	65.993.600	646.200	66.639.800	539.400	66.050.400
En acciones de obras públicas.....	3.449.600	5.400	3.455.000	"	3.455.000
En id. de carreteras.....	5.510.800	42.800	5.553.600	14.400	5.539.200
En id. del Canal de Isabel II.....	368.400	"	368.400	"	368.400
En material del Tesoro.....	32.696,038	"	32.696,038	"	32.696,038
En Deuda sin interés.....	7.022.376,110	428.000	7.450.376,110	8.006,215	7.442.369,895
En id. sin convertir.....	1.140.241,299	"	1.140.241,299	"	1.140.241,299
En obligaciones municipales.....	3.000	"	3.000	"	3.000
En pagarés del Tesoro.....	"	"	"	"	"
Billete hipotecarios del Banco de España.....	11.672.800	1.345.000	13.017.800	1.368.200	11.649.600
En títulos é inscripciones de la renta del 3 por 100 consolidado exterior.....	230.000	"	230.000	"	230.000
SUMAN los depósitos en la Central.....	299.000.955,424	4.576.700	303.577.655,424	2.866.606,215	300.711.049,209
IDEM en las Tesorerías de provincia.....	11.377.753,825	305.200	11.682.953,825	307.500	11.375.453,825
TOTAL general de depósitos en papel.....	310.378.709,249	4.881.900	315.260.609,249	3.174.106,215	312.086.503,034

CUENTA DE CAJA POR EL FONDO DE RESERVA EN METALICO Y LOS DEPOSITOS EN EFECTOS

DE LA DEUDA PÚBLICA Y DEL TESORO.

	METALICO. Escudos.	EFECTOS de la Deuda pública y del Tesoro. Escudos nominales.	BILLETES nominativos en la cen- tral. Escudos nominales.	TESORO PÚBLICO cuenta de garan- tías. Escudos nominales.
Existencia en Caja en fin de la semana anterior.....	402.431,385	310.378.709,249	19.296.000	"
Ingresos en la presente. { Por depósitos, cuentas cor- rientes y conceptos even- tuales..... 1.548.546,725 } Por lo recibido del Tesoro.. 1.132.716,415 }	2.681.263,140	4.881.900	8.000	"
CARGO.....	3.083.694,525	315.260.609,249	19.304.000	"
Devuelto en la misma. { Por depósitos, cuenta cor- riente y conceptos even- tuales..... 1.722.602,256 } Por lo entregado al Tesoro y pagado por intereses..... 858.362,649 }	2.580.964,905	3.174.106,215	410.000	"
EXISTENCIA en Caja en fin de esta semana.....	502.729,620	312.086.503,034	18.894.000	"

NOTA. El número de imposiciones que constituían las existencias en las Cajas Central y de provincias en la semana anterior ascendía á 231.208, de las cuales pertenecían á metálico 215.823 y á papel 15.385; y en la presente á 231.195, en esta forma: 215.799 en metálico y 15.396 en papel.

OTRA. En el presente estado no se incluyen las operaciones verificadas en la sucursal de Canarias en la semana á que se refiere, por no haberse recibido los estados de la misma.

Madrid 3 de Julio de 1868.—El Contador, Antero de Oteyza.—V. B.—El Director general, Saenz de Uiera.

BANCO DE ESPAÑA.

Situacion del mismo en 30 de Junio de 1868.

ACTIVO.

CAJA.	Escudos Milésimas.
Metálico.....	11.238.466'938
Casa de Moneda.—Pastas de oro....	1.955.188'119
Efectos á cobrar en este dia.....	1.017.314
Efectivo en las sucursales.....	986.030'671
Idem en poder de comisionados de provincias y extranjeros.....	2.916.433'441
Idem en poder de conductores.....	867.000
	<u>4.769.464'112</u>
En poder de comisionados de provincias y extranjeros.—	18.980.433'169
Letras.....	383.000
Cartera de Madrid.....	45.397.180'160
Idem de las sucursales.....	1.008.171'149
Acciones de este Banco, propiedad del mismo.....	152.660'813
Bienes inmuebles y otras propiedades.....	681.531'993
Tesoro público: por intereses y amortizacion de billetes hipotecarios.....	16.318.996'987
	<u>82.921.974'271</u>

PASIVO.

Capital.....	20.000.000
Fondo de reserva.....	2.000.000
Billetes emitidos en Madrid.....	21.588.020
Idem id. en las sucursales.....	837.640
Depósitos en efectivo en Madrid.....	3.985.436'336
Idem id. en las sucursales.....	71.142
Cuentas corrientes en Madrid.....	13.799.083'889
Idem id. en las sucursales.....	1.200.658'177
Dividendos.....	366.324'110
Ganancias y pérdidas.—Realizadas.....	1.250.058'302
Idem id.—No realizadas.....	277.857'944
Intereses y amortizacion de billetes hipotecarios.....	7.948'845
Obligaciones de bienes nacionales cobradas con destino al pago de intereses y amortizacion de billetes hipotecarios.....	9.194.769'826
Diversos.....	402.138'687
	<u>82.921.974'271</u>

Madrid 30 de Junio de 1868. —El Interventor, Lorenzo Martin Gomez.—V.º B.º—El Gobernador, Trúpita.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PÚBLICA.

Número 393.

Bienes de Propios y Provinciales.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Direccion general se remiten á la de la Deuda pública para que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859 emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan.

Número de órden.	Corporaciones.	Importe de las relaciones. — Reales. Céntos
MES DE JUNIO DE 1863.		
<i>Provincia de Zamora.</i>		
54883	Ayuntamiento de Paramontanos de Tabara....	2.410,68
MES DE MARZO DE 1864.		
<i>Provincia de Guipúzcoa.</i>		
54884	Ayuntamiento de Elduayen....	22.915,01
54885	Idem de Lizarza.....	42.525
<i>Provincia de Tarragona.</i>		
54886	Ayuntamiento de Aleixar.....	1.477,01
54887	Idem de Reus.....	5.821,97

Provincia de Teruel.

54888	Ayuntamiento de Castelloté.....	181,34
54889	Idem de Calanda.....	213,34
54890	Idem de Castelnou.....	4.744,67
54891	Idem de Cuevas-Labradas.....	1.135,68
54892	Idem de Celadas.....	176
54893	Idem de Dos Torres.....	128
54894	Idem de Escucha.....	70,14
54895	Idem de El Colladico.....	89,07
54896	Idem de El Cuervo.....	2.293,34
54897	Idem de Fozcalanda.....	117,34
54898	Idem de Híjar.....	5.988,27
54899	Idem de Jabaloyas.....	632
54900	Idem de Josa.....	86,24
54901	Idem de La Fresneda.....	232,54
54902	Idem de Las Cuevas de Cañart.....	640
54903	Idem de La Cuba.....	573,34
54904	Idem de Los Olmos.....	630,42
54905	Idem de Lledó.....	426,67
54906	Idem de Montalban.....	832,70
54907	Idem de Manzanera.....	120
54908	Idem de Mi ambel.....	69,87
54909	Idem de Muniesa.....	2.581,65
54910	Idem de Mosqueruela.....	215,57
54911	Idem de Molinos.....	0,26
54912	Idem de Martin del Rio.....	2.157,90
54913	Idem de Orihuela.....	572,82
54914	Idem de Portarubio.....	137,68
54915	Idem de Riodeva.....	261,24
54916	Idem de Royuela.....	392
54917	Idem de Rubielos de la Cerida.....	149,34
54918	Idem de San Martin del Rio.....	77,96
54919	Idem de Santolea.....	645,34
54920	Idem de Torralba de los Sisones.....	1.406,46
54921	Idem de Torremocha.....	240
54922	Idem de Torre la Cárcel.....	776,88
54923	Idem de Valdeconejos.....	586,67
54924	Idem de Villafranca.....	320
54925	Idem de Urrea de Gaen.....	2.400

MES DE ABRIL.

Provincia de Ciudad Real.

54926	Ayuntamiento de Segovia.....	202.880
-------	------------------------------	---------

Provincia de Teruel.

54927	Ayuntamiento de Arcos.....	122,67
54928	Idem de Alloza.....	8.726,67
54929	Idem de Berge.....	3.349,34
54930	Idem de Bezas.....	117,88
54931	Idem de Baguena.....	154,14
54932	Idem de Buena.....	80
54933	Idem de Blancas.....	480
54934	Idem de Cedrillas.....	2.053,11
54935	Idem de Concud.....	6.490,94
54936	Idem de Cañada Verich.....	113,07
54937	Idem de Cella.....	405,34
54938	Idem de Calamocha.....	1.013,34
54939	Idem de Castalbo.....	136
54940	Idem de Castellote.....	485,34
54941	Idem de Crivillen.....	253,59
54942	Idem de Cucalón.....	182,40
54943	Idem de Cubla.....	229,34
54944	Idem de Cuevas Labradas.....	84,48
54945	Idem de Escucha.....	133,56
54946	Idem de Gea.....	218,67
54947	Idem de Híjar.....	213,34
54948	Idem de Jarque.....	166,84
54949	Idem de Los Olmos.....	640
54950	Idem de Moscardon.....	1.508,99
54951	Idem de Mas de las Matas.....	40,54
54952	Idem de Monreal.....	168
54953	Idem de Ojos negros.....	117,34
54954	Idem de Orihuela.....	197,34
54955	Idem de Puerto Mingalbo.....	82,14
54956	Idem de Perales.....	2.262,95
54957	Idem de Peralejos.....	26,14
54958	Idem de Rudilla.....	206,57
54959	Idem de Santolea.....	106,67
54960	Idem de Tormon.....	3.306,67
54961	Idem de Torralba de los Sisones.....	320
54962	Idem de Terriente.....	875,75
54963	Idem de Torrecilla del Rebollar.....	43,74
54964	Idem de Valderrobles.....	106,67
54965	Idem de Vald. cebro.....	254,64
54966	Idem de Villarroya.....	413,35

MES DE MAYO.

Provincia de Teruel.

54967	Ayuntamiento de Alcorisa.....	1.173,34
-------	-------------------------------	----------

54968	Ayuntamiento de Aguilar.	256
54969	Idem de Abejuela.	401,08
54970	Idem de Bea.	1.306,67
54971	Idem de Belmonte.	273,07
54972	Idem de Buena.	90,67
54973	Idem de Cortes.	178,94
54974	Idem de Crivillen.	41,79
54975	Idem de Cedrillas.	437,34
54976	Idem de Codoñera.	100,67
54977	Idem de Calanda.	134,40
54978	Idem de Cantavieja.	61,34
54979	Idem de Corbaton.	56,54
54980	Idem de Cañada Verich.	165,34
54981	Idem de Camañas.	256
54982	Idem de El Cuervo.	175,47
54983	Idem de El Poyo.	843,63
54984	Idem de Fornoles.	3.216
54985	Idem de Fuentes de Rubielos.	89,08
54986	Idem de Fuentespalda.	807,48
54987	Idem de La Puebla de Híjar.	1.786,67
54988	Idem de Libros.	160
54989	Idem de Linares.	50,08
54990	Idem de La Portellada.	24,54
54991	Idem de La Fresneda.	89,60
54992	Idem de La Hoz de la Vieja.	490,68
54993	Idem de Mosqueruela.	1.013,34
54994	Idem de Mirambel.	59,74
54995	Idem de Mas de las Matas.	7.536,01
54996	Idem de Manzanera.	189,34
54997	Idem de Ojos Negros.	616
54998	Idem de Peralejos.	46,80
54999	Idem de Peña-roya.	109,47
55000	Idem de Puerto Mingalbo.	831,60
55001	Idem de Piedrahita.	745,34
55002	Idem de Rubielos de la Cerida.	613,34
55003	Idem de Samper.	4.596,33
55004	Idem de Sarrion.	549,34
55005	Idem de Tramacastiel.	96
55006	Idem de Tramacastilla.	215,10
55007	Idem de Torre las Arcas.	122,67
55008	Idem de Torrecilla del Rebollar.	58,67
55009	Idem de Villaiba Alta.	1.983,47
55010	Idem de Villahermosa.	138,67
55011	Idem de Valjunquera.	170,67
55012	Idem de Valderrobres.	38,40
55013	Idem de Villarejo.	90,67
55014	Idem de Valdeltormo.	119,47
55015	Idem de Valdelinares.	426,67

MES DE AGOSTO.

Provincia de Santander.

55016	Ayuntamiento de Cabezón de la Sal, por Bus- tablado y Duña.	1.498,67
-------	---	----------

Provincia de Soria.

55017	Ayuntamiento de Soto Estéban.	506,66
55018	Idem de Tardajos.	1.333,34
55019	Idem de Torreandaluz.	1.904

Madrid 13 de Junio de 1868. — El Director general, J. G. Villanova.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Pamplona y Valcárclos.

- 1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde Pamplona á Valcárclos por Aoiz la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.
- 2.ª La distancia de 72 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en once horas 40 minutos, y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijaran en el itinerario que forme la Direccion general de Correos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.
- 3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 2 escudos por cada cuarto de hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.
- 4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Pamplona.
- 5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.
- 6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia y de preservar esta de la humedad y deterioro.
- 7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio

que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Pamplona.

10. El contrato durará tres años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiera que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasionase, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Navarra y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la provincia y Alcalde de Aoiz, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 4 de Agosto próximo, en el local que señalen dichas Autoridades y hora de las doce de su mañana.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 1.400 escudos anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Pamplona ó en la subalterna de Rentas de Aoiz, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 140 escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Pamplona á Valcárclos y vice versa por el precio de..... escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 17 de Junio de 1868. — El Director general de Correos, José María Ródenas.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Tudela de Duero y Cuéllar.

- 1.^a El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Tudela de Duero á Cuéllar la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.
- 2.^a La distancia de 36 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en seis horas 30 minutos; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.
- 3.^a Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 2 escudos por cada cuarto de hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.
- 4.^a Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Valladolid y Segovia.
- 5.^a Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.
- 6.^a Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia y de preservar esta de la humedad y deterioro.
- 7.^a Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.
- 8.^a Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.
- 9.^a La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Valladolid ó en la de Segovia.
10. El contrato durará tres años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.
11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiera que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicacion.
12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.
13. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletines oficiales de las provincias de Valladolid y Segovia y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de dichas provincias y Alcalde de Cuéllar, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 4 de Agosto próximo, en el local que señalen dichas Autoridades y hora de las doce de su mañana.
14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 1.050 escudos anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.
15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en cualquiera de las Tesorerías de Hacienda pública de Valladolid y Segovia ó en la subalterna de Rentas de Cuéllar, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 105 escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.
16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.
17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.
18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:
«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Tudela

de Duero á Cuéllar y vice versa por el precio de..... escudos anuales, »bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 17 de Junio de 1868. — El Director general de Correos, José María Ródenas.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Instruccion primaria.

Por Real orden de este día la REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que las Cátedras de Pedagogia creadas por la ley de Instruccion primaria en los Institutos de segunda enseñanza se provean mediante concurso entre los Profesores de Escuela normal con cinco años de antigüedad en las mismas como Directores, ú ocho como Maestros; y entre los que habiendo desempeñado estos cargos en propiedad dos años por lo ménos, cuenten seis más de servicio en la Inspeccion de primera enseñanza.

Para llevar á efecto lo dispuesto en la expresada Real orden, los aspirantes á las Cátedras de Pedagogia que se hallen en alguno de los casos que en la misma se expresan remitirán directamente sus solicitudes con la relacion de sus méritos y servicios á esta Direccion general en el término de 15 días, á contar desde esta fecha.

Madrid 1.^o de Julio de 1868.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS Y LOTERÍAS.

El día 15 del corriente mes, de doce á una de la tarde, se celebrará en la Fábrica de Tabacos de la Coruña una subasta con objeto de contratar la conduccion desde aquel puerto á los de Gijon y Santander de 3.826 tercios de hoja filipina, con peso limpio de 14.602 quintales, procedentes del cargamento que ha traído de Manila la fragata española *Salvadora*, los cuales se remitirán en las cantidades que á continuacion se expresan:

1. 205 tercios, con peso limpio de 4.218 quintales, á la Fábrica de Gijon, y 2.621, con peso limpio de 10.384 á la de Santander.

Total 3.826 tercios, con peso limpio de 14.602 quintales.

Las condiciones que han de servir de base para la ejecucion de este servicio se hallan insertas en el *Boletin oficial de la provincia de la Coruña*, fecha 1.^o del mes actual.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 2 de Julio de 1868. — El Director general, José Rivero.

DIRECCION GENERAL

DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Relacion de las marcas cuya propiedad han solicitado los dueños de las fábricas que á continuacion se expresan; la cual se publica con arreglo á lo dispuesto por Real decreto de 20 de Noviembre de 1850.

D. Francisco Mollá y Torres.—En el centro de la parte superior de la cubierta hay un globo descansando en dos columnas; á cada costado un niño, ostentando el de la derecha un cartel que dice: *Número premiado*; y el de la izquierda empuñando el manubrio del globo en actitud de darle vueltas. En el centro sobre el mismo globo se lee: *La Lotería*. La parte inferior se compone de un dibujo de capricho con una inscripcion central que dice: *Fábrica y taller de libritos de Francisco Mollá; de hilo. En Alcoy*; se destina á libritos de papel de fumar; se halla establecida la fábrica en Alcoy, provincia de Alicante.

D. Antonio Llacer y Payá.—En la parte superior de la cubierta dos cigarros encendidos, uno puro y otro de papel, ámbos en posicion horizontal, encima de los cuales dice: *Los cigarros*. En la parte inferior y en el centro de un dibujo de capricho se lee: *Fábrica de Antonio Llacer y Payá. Alcoy*; se destina á libritos de papel de fumar; se halla establecida la fábrica en Alcoy, provincia de Alicante.

D. Vicente Boronát y Terol.—La cubierta superior representa una fuente que termina en punta y encima una estrella pequeña; enfrente se ven algunos edificios y debajo dice: *Verdadera fuente de la plaza de Alcalá de Henares*. En la cubierta inferior dentro de un dibujo de capricho dice: *Fá-*

brica de papel y libritos de Vicente Boronat y Terol. Alcoy; se destina á libritos de papel de fumar; se halla establecida la fábrica en Alcoy, provincia de Alicante.

D. Felix Algar.—La marca consiste en un círculo dentro del cual se lee: *Privilegio exclusivo, calle de Valverde, 18. Algar. San Onofre, 5. Madrid.* Sobre el mismo se lee: *Campanadas para incendios*; y debajo: *Manufactura francesa*. A los costados de dos columnas se leen los nombres de las parroquias de Madrid y el número de las campanadas que corresponden en caso de incendio; se destina á forros de sombreros; se halla establecida la fábrica en Madrid.

D. Vicente V. Queipo.—Esta marca se reduce á siete barras que cruzándose á ángulo recto forman 64 cuadrados en hueco, y para mayor seguridad suele ponerse la inscripción: *S. B. Ventura*; se destina á losetas; se halla establecida la fábrica en Ocaña, provincia de Toledo.

Sres. Aura y Almiñana.—En la primera cubierta, 1.ª figura de un hombre vestido de labrador valenciano, con un peso en el hombro izquierdo y un capazo pequeño en la mano derecha; debajo se lee: *El Sapenero, papel de hilo*. En la otra cubierta dentro de una viñeta de capricho se lee: *Fábrica y taller de los Sres. Aura y Almiñana. Alcoy*; se destina á libritos de papel de fumar; se halla establecida la fábrica en Alcoy, provincia de Alicante.

D. Andrés Blanes.—Una cubierta presenta un gavilan al vuelo, teniendo entre sus garras un palomo, y debajo dice: *El gavilan*. En la otra cubierta dentro de un ligero adorno se lee: *Papel legitimo de hilo. Fábrica de Andrés Blanes Alcoy*; se destina á libritos de papel de fumar; se halla establecida la fábrica en Alcoy, provincia de Alicante.

D. José Valls.—En la una cubierta se ve la figura de una espada colocada verticalmente dentro de una orla cuadrilonga y sobre una especie de pedestal en cuyo centro se nota el nombre: *La Espada*. En la otra cubierta y dentro de un óvalo circuido por un sencillo adorno dice: *Fábrica de José Valls. Alcoy*; se destina á libritos de papel de fumar; se halla establecida la fábrica en Alcoy, provincia de Alicante.

D. Alejandro Perez y Jordá.—La figura de una jóven, tipo y traje andaluz, se halla colocada en el centro de una de las cubiertas en aptitud de bailar, teniendo puesta la mano derecha sobre el costado, y la izquierda caída hácia adelante sobre el centro del vestido de tres faldas; su cabeza aparece adornada con algunas flores y cubierta en parte por una mantilla que cae abierta por entre los dos brazos, sobre el seno; al pié de dicha figura dice: *Flor Malagueña*. En la otra cubierta se ven tres círculos con sus respectivos letreros que dicen: el primero, *Clase superior para cigarrillos. Bueno*; el segundo: *La flor de los papeles. Málaga Bonito*; y el tercero: *Unico depósito, calle del Marqués, núm. 4. Barato*. Sobre los tres círculos dice: *Alejandro Perez Jordá*, y bajo los mismos: *Fábrica de Alcoy*; se destina á libritos de papel de fumar; se halla establecida la fábrica en Alcoy, provincia de Alicante.

D. Rafael Antolí y Martorell.—En la cubierta superior se ve en primer término sentado bajo un árbol á Telémaco vestido con casco y manto, teniendo en su mano derecha una lanza y la otra en aptitud de contar su historia á la diosa Calipso, que, colocada de pié y vestida sencillamente, está inmediata al mismo en actitud de oír la narración. El fondo de todo es un paisaje y debajo se lee: *Telémaco*. En la otra cubierta se lee: *Fábrica de Rafael Antolí en Palma, núm. 90*, y pendiendo de una mano izquierda en una cinta se lee: *Papel de hilo puro*, y en el lado opuesto hay otra cinta pendiente de una mano derecho con una inscripción que dice: *Imitado á seda*; se destina á libritos de papel de fumar; se halla establecida la fábrica en Palma de Mallorca, provincia de las Baleares.

Doña Teresa Perez, viuda de Peidró.—En la cubierta superior se dibuja una fuente con tres surtidores; á su pié dice: *Fuente de los Canastillos*; sobre el agua que vierte el surtidor se lee: *Legítima*, y debajo de esta inscripción: *Viuda é hijos de Peidró*. En la inferior, dentro de un dibujo de capricho, dice: *Legítima superior calidad. Viuda é hijos de Peidró*; se destina á libritos de papel de fumar; se halla establecida la fábrica en Madrid.

Puig y compañía.—En la cubierta superior se halla una matrona sentada y recostada por su derecha sobre un globo, con una estrella y una columna que están en segundo término y paralelas, y en último término otro globo y otra columna que representan ambos mundos, y las columnas de Hércules; á los piés de la matrona reposa un león, y debajo un letrero que dice: *Papel de hilo*. En la otra cubierta, entre unos adornos de capricho, dice: *Taller de Puig y compañía. Alcoy*; se destina á libritos de papel de fumar; se halla establecida la fábrica en Alcoy, provincia de Alicante.

D. José Polo de Bernabé y Borra.—La marca consiste en dos letras mayúsculas *J. P.* y en medio de ellas un triángulo cuyo lado más corto sirve de base y apoya al mismo nivel de las letras, y los dos lados restantes son iguales. Además, y cuando así convenga, se añadirá un número y el signo de los milímetros para hacer constar el diámetro de la fruta; se destina á exportación de naranjas; se halla establecida la fábrica en Burriana y Villarreal, provincia de Castellón.

Cumpliendo el citado Real decreto, los que tengan que dirigir reclamaciones sobre la propiedad de estas marcas deberán presentarlas en el Conservatorio de Artes dentro del término de 30 días desde la publicación de esta relación en la GACETA.—El Director general, José María Bremon.

ADMINISTRACION DEL CORREO CENTRAL.

Desde el día 3 del corriente se establecen, durante la permanencia de SS. MM. en San Ildefonso, dos expediciones diarias entre esta corte y aquel Real Sitio, saliendo de esta Administración á las ocho de la mañana y siete y 45 minutos de la tarde, y regresando á las ocho y 15 minutos de la mañana y ocho y 54 minutos de la noche.

La correspondencia para el expresado Real Sitio deberá depositarse en los buzones situados en los estancos á las horas que están señaladas, y en

los de esta Central hasta las siete y 30 minutos de la mañana y siete de la tarde.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 2 de Julio de 1868.—El Administrador, Martin Botella. —2

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Ignorándose la residencia del Sr. D. Diego Zurita y Negrete, último poseedor legal del título de Marqués de Campo-Real, ó sus herederos, se les invita por el presente para que en el término más breve se personen en el Negociado de traslaciones de dominio de esta Administración, sita en la calle de Procuradores, núm. 2, cuarto principal, á fin de enterarles de un asunto que les concierne.

Madrid 30 de Junio de 1868.—Manuel Cárlos Massip. 7879—1

Seccion 3.ª—Propiedades del Estado.

De doce á doce y media del día 8 del actual se celebrará simultáneamente en esta Administración y en la Casa Consistorial de Alcalá de Henares tercera subasta para el arriendo de la segunda y tercera suerte del barranco del Lobo, enclavado en la jurisdicción de dicha ciudad, por término de cuatro años y bajo el tipo nuevamente reducido á 1.206 escudos 400 milésimas.

El remate se efectuará por medio de pliego cerrado, al cual deberá acompañar la correspondiente carta de pago que acredite haber entregado el proponente en la Caja de Depósitos ó bien en la Depositaria del Ayuntamiento de Alcalá la décima parte del tipo fijado para el remate.

Las proposiciones se redactarán con sujeción al modelo inserto al pié de este anuncio.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta Administración y en la Secretaría del Ayuntamiento de la expresada ciudad, donde podrán examinarle los que deseen tomar parte en la subasta.

Madrid 1.º de Julio de 1868.—El Administrador, Manuel C. Massip.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, calle de, número, hace proposición al arriendo de los pastos de las suertes segunda y tercera del barranco del Lobo, sitas en jurisdicción de Alcalá de Henares, por término de cuatro años, y ofrece la cantidad (en letra) escudos milésimas anuales, con exacta sujeción al pliego de condiciones.

(Fecha y firma del interesado.) —2

INSPECCION GENERAL DE CARABINEROS.

Nota de las aprehensiones verificadas por la fuerza del cuerpo de Carabineros en la segunda quincena de Mayo último.

79 reos; 46 caballos; un carruaje; 3 buques; 31 de géneros; 53 de tabaco; 86 de sal y 21 de varios efectos.

Madrid 2 de Julio de 1868.—Juan Zapatero.

JUNTA CONSULTIVA DE LA ARMADA.

En cumplimiento de Real orden de 12 de Junio último, se saca á pública subasta el suministro de tejidos de sedas, de lana, de lana y seda, de hilo y algodón, lanillas y escudos para banderas que puedan necesitarse en los arsenales de la Carraca y Ferrol hasta fin de Junio de 1870, bajo el pliego de condiciones y demás que literal se inserta á continuación; y para el remate, que ha de tener lugar simultáneamente ante esta corporación, situada en el piso bajo de la casa que ocupa el Ministerio de Marina, y ante las Juntas económicas de los mencionados Departamentos de Cádiz y Ferrol, se ha señalado el día 5 de Agosto próximo, á la una de su tarde; advirtiéndose que además se hallará de manifiesto en las Secretarías de dichas corporaciones copia del indicado pliego y de cuanto tenga relación con la subasta, para inteligencia de los que gusten interesarse en la misma.

Madrid 3 de Julio de 1868 —Estrada.

JUNTA CONSULTIVA DE LA ARMADA.—INTERVENCION CENTRAL DE MARINA.—*Pliego de condiciones bajo las que se saca á pública licitacion el suministro de tejidos de sedas, de lana, de lana y seda, de hilo y algodón, lanillas y escudos para banderas que puedan necesitarse en los arsenales de la Carraca y Ferrol hasta fin de Junio de 1870.*

CONDICIONES ESPECIALES.

1.ª El suministro se subdivide para la Carraca en los cinco lotes que expresa la relación adjunta señalada con el núm. 1, y en otros cinco para el Ferrol, según la relación núm. 2, cuyo consumo en los dos últimos años ha sido el que en las mismas se expresa.

2.ª Todos los géneros se someterán al reconocimiento y prueba que la Marina juzgue conveniente para asegurarse de su buena calidad y adquirir el convencimiento de que son admisibles, y habrán de reunir además las circunstancias siguientes:

El torzal de seda debe ser igual, sin nudos, y tal que construyendo con él un saquete y forzando sus costuras, ha de resistir tanto por ellas como la misma tela.

La lana deberá ser lavada precisamente en rama, que esté en vellones y sin mezcla de materia extraña.

El estambre hilado para los lubricadores de las máquinas será de color encarnado y bien torcido.

El hilo de lana deberá ser blanco, de tres cabos, bien torcido y sin nudos. Su grueso será el conveniente para que resista sin romperse un peso de 5 kilogramos al extremo de un pedazo de suficiente longitud, mediando 30 centímetros entre el punto que se haga firme y el en que se amarre dicho peso.

El terciopelo de Utrech será de color granate permanente, de lana pura, bien cubierto y de om,627 ancho.

El paño azul tina será de primera, debiendo tener cada om,836 cuadrados 3.000 hilos y 1m,360 de ancho.

El paño grana deberá reunir las propias condiciones que el anterior.

El paño somonte, llamado pardillo, conocido por la denominación de diezise seno, será de 1.600 hilos en cada 836 milímetros cuadrados, y tendrá 1'254 metro ancho.

La bayeta será verde de 1,360 metro ancho.

Los anascotes de todos colores serán de lana pura, de tejido cruzado, sin mezcla de algodón en su trama y urdimbre, devolviéndole por lo tanto completamente en una disolución concertada de potasa cáustica, a la temperatura de 90° del centígrado: será precisamente de los colores blanco, rojo y negro: su ancho mínimo de un metro: su consistencia, así como su tupido, se a suficiente para el uso á que se le destina, tolerándose que sea más ó menos fino y más ó menos desigual su tejido, siempre que no tenga faltas ó hilos rotos que puedan ocasionar mayores roturas: la resistencia ha de ser tal que una tira de 10 centímetros de longitud y 4 de ancho soporte sin romperse un peso hasta de 17 kilogramos cuando la longitud sea en sentido de su urdimbre, y 165 cuando sea en el de la trama. Para evitar la repetición de las pruebas y ensayos, que serán siempre de cuenta del contratista, después de recibida la primera partida se cortará una muestra de cada color, que se conservará sellada en el muestrario del almacén general, á fin de compararla con las que sucesivamente se vayan presentando al reconocimiento. Aquellas pruebas y ensayo se repetirán sin embargo en las diferentes entregas si á juicio de la comisión de recibo se creen necesarias, siendo en todo caso de cuenta del contratista los pequeños gastos que se originen.

La tela Reys será de color verde, tendrá 1,250 metro de ancho, y será exactamente igual á las muestras que de este género se hallan en el almacén general de este arsenal.

El mismo verde será de lana pura de 1m,254 ancho, sin que contenga mezcla alguna de algodón, siendo de superior calidad.

La cúbica verde será de dos caras, de tinte permanente y de 789 milímetros de ancho.

El fleco de esambre verde será del ancho que queda expresado; su color verde, firme y permanente, y con pié de rejilla y borla.

El damasco de lana y seda sera de tejido asargado, de color verde, de un metro 254 milímetros de ancho y de 15 hilos en cada 6 milímetros.

El fleco de lana y seda reunirá en su clase las propias condiciones respecto á ancho, forma y color que el de esambre.

La trencilla de seda y lana será del ancho que queda expresado, así la de vivo encarnado como la lisa.

El hilo de colores tendrá un tinte firme y permanente.

El lienzo gallego será elaborado con hilo puro redondo, bien tejido, conteniendo 12 hilos en cada 6 milímetros.

La estopa castilana será de superior calidad en su clase.

La tela de hilo ó brutaña no tendrá mezcla alguna de algodón, será de 22 hilos en cada 6 milímetros y no bajará su ancho de 1,070 metros.

El cuti blanco y azul á listas para colchones será de hilo puro redondo y tendrá 13 hilos en su urdimbre en cada 6 milímetros.

La muselina blanca de algodón será floreada y estampada en forma de mosquitero, labrada al telar, de 14 hilos en cada 6 milímetros, y tendrá el ancho de 1m,264.

El percal listado tendrá om,836 y sus listas serán permanentes.

La zaraza será floreada de om,836 ancho y de colores permanentes.

La tela blanca para barnizar tendrá om,800 ancho y será de clase superior.

La percalina aplomada tendrá om,820 de ancho y será de tinte permanente.

La cinta ordinaria será de om,015 ancho.

Las piezas de lanilla deberán tener 117m,027 de tiro, om,464 de ancho, y peso de 7k,361, conteniendo 9 hilos en cada 6 milímetros.

Las lanillas deberán ser de colores finos y permanentes, elaboradas de lana pura sin mezcla alguna de algodón ni otra materia.

Los escudos han de ser precisamente estampados en lanilla con tintes fijos y permanentes, desechándose todo aquel en cuya elaboración se hubiese empleado pintura de aceite, barniz ú otro ingrediente que bajo cualquier concepto pueda ocasionar su deterioro. Tanto estos como las lanillas serán de fabricación nacional, acreditándolo con certificación del punto donde se halle la fabrica.

3.ª Se fijan como precios tipos para la subasta los que aparecen en las relaciones números 1 y 2 ya citadas.

OBLIGACIONES Y GARANTÍAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

4.ª Las proposiciones que se presenten podrán comprender uno, dos ó más lotes, que habrán de concretarse á solo un arsenal; y las rebajas que se hagan en aquellas, así como las que pueda producir la licitación oral, se expresarán en un tanto por ciento de los precios tipos y serán extensivas á todos los géneros respectivos á un mismo lote.

5.ª Las entregas se harán en los arsenales de la Carraca y Ferrol, según corresponda, y el contratista ó contratistas estarán obligados á facilitar los géneros que se les pidieran de sus respectivos lotes en el término de dos meses, que empezaran á contarse desde la fecha en que se les dirijan las órdenes para su entrega por el Sr. Intendente del Departamento; en la inteligencia de que la Marina solo contrae el compromiso de adquirir los que se necesiten para las atenciones del servicio hasta fin de Junio de 1870, sin sujetarse á cantidad determinada.

6.ª Si el contratista ó contratistas dejasen de entregar dentro del plazo

señalado los géneros que se les pidieran en mayor ó menor cantidad de los expresados en las relaciones números 1 y 2, incurrirán en la multa de la centésima parte del valor de los que no llegaren á suministrar por cada día de demora, cuyo retraso no podrá exceder de 30 días, pues trascurrido este período quedará rescindido el contrato con pérdida de la fianza, que se adjudicará á favor de la Hacienda.

7.ª Los géneros que sean desechados en el reconocimiento habrán de retirarse del arsenal por el contratista ó contratistas en el improrogable término de 10 días, y deberán ser repuestos asimismo en el de dos meses. Si no los recogiese en el plazo fijado, se procederá á su venta en la propia forma que se verifica la de los efectos excluidos en los arsenales, y deducida una décima parte de su producto en concepto de multa, más el coste de los gastos causados, se le entregará el líquido que resulte.

En el caso de no verificar la reposición en el período de dos meses, contados desde la fecha de la inadmisión, se procederá conforme establece la condición anterior.

8.ª Serán de cuenta del contratista los gastos del expediente de subasta, con arreglo á lo prevenido en Real orden de 6 de Octubre de 1866; en la inteligencia de que el número de ejemplares impresos que habrá de entregar es el de 15 para cada arsenal cuyo suministro se le adjudique.

9.ª El contratista deberá residir en el punto en que deba hacer el suministro, ó designar persona que le represente.

10. Se fijan como garantías provisionales para tomar parte en la licitación y como fianza para responder del cumplimiento del contrato las cantidades siguientes:

Arsenal de la Carraca.

Para el primer lote, 400 escudos de garantía provisional y 800 como fianza para el cumplimiento del contrato.—Para el segundo, 1.000 y 2.000.—Para el tercero, 1.000 y 2.000.—Para el cuarto, 200 y 400.—Para el quinto, 500 y 1.000.

Arsenal de Ferrol.

Para el primer lote, 100 escudos de garantía provisional y 200 como fianza para el cumplimiento del contrato.—Para el segundo, 700 y 1.400.—Para el tercero, 350 y 700.—Para el cuarto, 50 y 100.—Para el quinto, 300 y 600.

Para dos ó más lotes, la suma de ellos.

11. La licitación se verificará simultáneamente en esta corte ante la Junta consultiva de la Armada y en los Departamentos de Cádiz y Ferrol ante las Económicas de los mismos.

12. Además de las condiciones anteriores, regirán para esta contrata y su pública licitación las generales aprobadas por Real orden de 27 de Abril de 1862, insertas en la GACETA DE MADRID de 4 de Mayo siguiente.

Madrid 9 de Mayo de 1868.—Candido Montero.—Es copia.—Estrada.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, por propia y exclusiva representación, ó á nombre de D. N. N., sociedad etc., para lo que se halla debidamente autorizado, hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones para la subasta de tejidos de seda, de seda y lana, de lana, de hilo y de algodón, lanillas y escudos para banderas que puedan necesitarse en los arsenales de la Carraca y Ferrol hasta fin de Junio de 1870, se compromete á suministrar el lote núm, ó los lotes números correspondientes al arsenal de, con estricta sujeción á dicho pliego, á los precios marcados como tipos, ó con la rebaja de tanto por ciento (por letra) en los del lote número, ó en los de los lotes números

(Fecha y firma del proponente.)

NUMERO PRIMERO.

INTERVENCION CENTRAL DE MARINA.—ARSENAL DE LA CARRACA.—*Relacion de los efectos que se sacan á pública licitacion para atender al suministro de los que puedan necesitarse en el Departamento de Cádiz hasta fin de Junio de 1870, con expresion de los consumidos en dos años, y precios que han de servir de tipo.*

PRIMER LOTE.

Tejidos de seda.

Borlones de om,139 largo y grueso proporcionado á este, uno, 3 escudos 600 milésimas.—Borlas, una 1'800. Consumo en dos años, 20.—Cinta colores carmesí, verde, blanco y rosa de om,012 ancho, el metro, 0'358 escudos; id. id. de om,023, el id., 0'478; id. id. de om,035, el idem, 0'598. Consumo en dos años, 720 metros.

Cordon de color celeste, blanco, carmesí y verde de om,006 grueso, el metro, un escudo 196 milésimas; id. de om,012 id., el id., 1'435; id. de om,017 id., el id., 1'674; id. para instrumentos de bitácora, color verde, de om,002, el id., 1'300. Consumo en dos años, 494 metros.

Damasco colores carmesí, blanco, morado, punzó, verde y negro, de om,557 ancho, el metro, 4 escudos 665 milésimas. Consumo en dos años 1.226 metros.

Fleco colores verde, carmesí y punzó, de om,046 ancho, el metro, un escudo 196 milésimas; id. id. om,058 id., el id. 1'435; id. id. om,070 id., el id., 1'674. Se han consumido en dos años 692 metros.

Franja ó agreman medio listón verde, carmesí y punzó, de om,023 ancho, el metro, 0'717 escudos; id. de 0,017, el id., 0'598. Consumo en dos años, 244 metros.

Galon color de oro de om,023 ancho, el metro, 0'956 escudos. Consumo en dos años, 646 metros.—Raso superior calidad, de 0'557 id., el id., 5'600 id. id., 4 id.—Seda en rama y torcidas de todos colores, el kilogramo, 3y'130. Id. id., 28 kilogramos.—Tafetan de seda de todos colores, de om,557, el metro, 1'435. Id. id., 4 metros.—Tisú ó género de tapicería con franja de

oro, om,557 ancho, el id., 34. Id. id., 4 id.—Tisú ó género de tapicería con franja de plata, de om,557 ancho, el id., 26. Id. id., 4 id.—Tiradores de campanillas de cordón tejido de om,023 grueso y 2m,926 largo, con una borla en una de sus puntas, de om,139 largo y grueso proporcionado, uno, 3 id.

SEGUNDO LOTE.

Tejidos de lana y de lana y seda.

Cinta de seda y lana, igual en ancho á la de seda, el metro, un escudo 200 milésimas. Consumo en dos años 190 metros.—Cordon id. id. id., el idem, 0'900.—Damasco id. id. varios colores, de 1m,300 ancho, el id., 8'253. Consumo en dos años, 344 metros.—Galon id. id. igual en ancho al de seda, el id., 1'600.—Tiradores id para campanilla, de cordón tejido de om,023 grueso y 2m,926 largo, con una borla en una de sus puntas, de om,139 largo y grueso proporcionado á este, uno, 2'400. Consumo en dos años, 8.—Alepin de la reina, el metro, 3'200. Id. id., 1.264.—Anascote negro, rojo y blanco, de om,929 ancho, el id., 3'349. Id. id., 7.500.—Bayeta franela, forros, surtida en colores, de 1m,022 ancho, el id., 1'555. Id. idem, 1 200.—Bombasí de algodón, de om,697 ancho, el id., 0'900.—Borlonos de lana, iguales en dimensiones á los de seda, uno, 2 escudos.—Borlas id. id., una, 1'600.—Cinta de lana surtida en colores, de om,023 ancho, el metro, 0'478.—Id. id. de om,017 id., el id., 0'358.—Cordon id., el id., 0'600 Consumo en dos años, 195 metros.—Damasco de lana surtido en colores, de 1m,208 ancho, el id., 3'588. Id. id., 1.500 id.—Fleco de lana de todas clases, id. id. de om,046 id., el metro, 0'598; Id. id. om,058, el id., 0'657; Id. id. om,070; el id., 0'717. Consumo en dos años, 3.166 metros.—Franja de id. om,017 ancho, el id., 0'358; Id. id. om,023 id., el id., 0'478. Consumo en dos años, 84 metros.—Galon de lana, surtido en colores, de om,017 id., el id., 0'598; Id. id. om,023 id., el id., 0'717. Consumo en dos años, 820 metros.—Jerja de om,697 ancho y listas de colores, el id., 2'392. Id. id., 488 id.—Hilo ó estambre de todas clases y colores, el kilogramo, 7'826. Id. id. 200 kilogramos.—Lana en rama ó vellon, el id., 1'358. Id. id. 22.250 id.—Muselina de lana, de 1m,300 ancho, el metro, 1'913.—Merino id. verde, de om,836 ancho, el id., 2'511; Id. negro, de om,929 id., el id., 3'468. Consumo en dos años, 426 metros.—Paños para ropa y pavesados, colores surtidos y de 1m,393 ancho, el id., 8'612. Id. id., 500 id.—Paño pardo para frisar, de 1m,929 ancho, el id., 3'588. Id. id. 488 id.—Reps, el id., 5'200.—Tapetes de paño estampado de superior calidad, de 1m,811 largo é igual ancho, uno, 22 escudos; Id. id. de iguales dimensiones más inferior, id., 18; Id. id. de 2m,508 largo y 1m,811 ancho, de igual calidad que el anterior, id., 30; Id. id. de 3m,344 largo y 2m,229 ancho, superior calidad, id., 40. Consumo en dos años, 44.—Tiradores de lana con argolla de metal, de cordón tejido de om,023 grueso y 2m,508 largo, uno, 6 escudos.

TERCER LOTE.

Tejidos de hilo.

Breñaña de om,766 ancho, el metro un escudo 913 milésimas. Consumo en dos años 166 metros.—Crea de om,650 ancho, el id., 0'717. Id. id., 166 id.—Cordon de om,006 grueso, el id., 0'239; id. de om,12 id., el id., 0'353; id. de om,017 id., el id., 0'478. Consumo en dos años, 62 metros.—Cinta de breñaña, de om,012 ancho, el id., 0'179; id. de id., de om,017, el id., 0'239; id. de capullo para legajos, om,012, el id., 0'179; id. de id. idem, om,017, el id., 0'239; id. para torniquetes, el id., 0'900. Consumo en dos años, 14.098 metros.—Cutí fino para colchones, listado, de 1m,625, el id., 3'349; id. ordinario para colchonetas, de om,836, el id., 0'956; id. fino listado para cortinas, el id., 2'800. Consumo en dos años, 35.000 metros.—Cregüela, de 0'650 ancho, el id., 0'598. Id. id., 1.518 id.—Emaage, de om,139 ancho, el id., 1'196; id. de om,093 id., el id., 0'956; id. de om,023 id., el id., 0'478. Consumo en dos años, 280 metros.—Estopilla de om,697, el id., 3'600. Id. id., 32 id.—Fleco de om,070, el id., 0'500. Idem id., 1.944 id.—Hilo de Flandes, el kilogramo, 8'260; id. en madejas y colores surtidos, el id., 5'217. Consumo en dos años, 238 kilogramos.—Holandilla, colores surtidos, de 0'929 ancho, el metro, 2'272. Id. id., 180 metros.—Lienzo Ruan ó morles de om,697 ancho, crudo, el id., 0'717. Idem id., 126 id.—Id. id. blanco, el id., 0'956.—Servilletas de om,650 en cuadro, una, 0'600. Id. id., 1.224.

CUARTO LOTE.

Tejidos de algodón.

Algodón en rama, el kilogramo, un escudo 600 milésimas. Consumo en dos años, 22 kilogramos.—Idem id. en marta, el id., 2'300.—Borlonos de om,139 largo y grueso proporcionado á este, uno 0'800. Id. id., 32.—Borlas, una, 0'600.—Cotonía labrada, el metro, 1'200.—Coco ó zaraza, el idem, 0'837. Consumo en dos años, 2.200 metros.—Muselina labrada de 1m,300 ancho, el id., 1'435. Id. id., 606 id.—Percal listado de colores, el idem, 0'956.—Platilla de om,650 ancho, el id., 0'717. Consumo en dos años, 3.800 metros.

QUINTO LOTE.

Lanilla y escudos para banderas.

Escudos estampados para banderas desde om,093 á 1m,951 largo, el milímetro, 0'011 escudos.—Lanilla surtida en colores de om,464 ancho, el metro, 0'717. Consumo en dos años, 80.600 metros

Madrid 9 de Mayo de 1868.—Cándido Montero.—Es copia.—Estrada.

NÚMERO SEGUNDO.

INTERVENCION CENTRAL DE MARINA.—ARSENAL DE FERROL.—*Relacion de los efectos que se sacan á pública licitacion para atender al suministro de los que puedan necesitarse en el Departamento de Ferrol hasta fin de Junio de 1870, con expresion del consumo habido en dos años, y precio que ha de servir de tipo para la subasta.*

PRIMER LOTE.

Tejidos de seda.

Damasco color surtido, floreado del mismo color, de 534 milímetros ancho, el metro, 3 escudos 350 milésimas. Consumo en dos años, 550 metros.—Raso negro de superior calidad, el id., 3'366. Id. id., 20 id.—Toral, colores surtidos, el kilogramo, 40'208. Id. id. ok, 460 id.—Hilo de seda, el id., 36 escudos. Id. id., 2 id.—Galon de seda amarillo de om,023 milímetros, el metro, 0'254. Id. id., 240 metros.

SEGUNDO LOTE.

Tejidos de lana y de lana y seda.

Anascote, colores surtidos, el metro, un escudo 55 milésimas. Consumo en dos años, 6.830 metros.—Bayeta para forros, surtida en colores, el id., 1'914. Id. id., 120 id.—Cúbica verde, el id., 1'435.—Flecos de estambre verde para adorno de cortina de 93 milímetros ancho, el id., 0'400.—Hilo de lana ó estambre para lubricar, color encarnado, el kilogramo, 5 escudos; idem de id. para eartuchos, el id., 4'346. Consumo en dos años, 70 kilogramos.—Lana en rama ó vellon, el id., 1'086. Consumo en dos años, 3.600 idem.—Merino verde de 836 milímetros ancho, el metro, 3'600.—Orleans negro de lana pura, de 836 milímetros, el id., un escudo.—Paño azul tina y grana, el id., 5'383. Consumo en dos años, 170 metros.—Id. somonte ó pardo para frisar de 929 milímetros ancho, el id., 2'392.—Reps verde, el idem, 3'200.—Terciopelo de Utrech, color grana, el id., 3'469. Consumo en dos años, 205 metros.—Damasco de lana y seda verde, el id., 4'306. Id. id., 264 id.—Fleco id. id., de 93 milímetros, el metro, 0'800.—Tapetes de paño de 3 metros largo y 1m,500 ancho, verde estampado y de superior calidad, uno, 20 escudos.—Id. id. de 1m,500 largo é igual ancho, tambien color verde, id., 14. Consumo en dos años, 18.—Trencilla de lana y seda con vivos encarnados de 0,015 milímetros ancho, el metro, 0'358; id. idem lisa de igual ancho, el id., 0'239. Consumo en dos años, 106 metros,

TERCER LOTE.

Tejidos de hilo.

Breñaña ó tela de hilo, el metro un escudo 136 milésimas.—Cutí listado de blanco y azul para colchonetas, el id., 0,717. Consumo en dos años, 593 metros.—Estopa de lienzo de 627 milímetros ancho, el metro 0'299. Idem idem, 387 id.—Hilo surtido en colores, el kilogramo, 3'912. Id. id., 56 metros.—Lienzo gallego de 836 milímetros, el metro, 0'598. Id. id., 10.120 id.

CUARTO LOTE.

Tejidos de algodón.

Muselina labrada, el metro, un escudo 76 milésimas. Consumo en dos años, 612 metros.—Cinta, el id. 0'071.—Percal listado, el id., 0'450.—Percalina aplomada y encarnada, el id., 0'358. Consumo en dos años, 166 metros.—Tela blanca de algodón para barnizar, el id., 0'358. Idem id. 126 idem.—Zaraza floreada, el id., 0'478. Idem id., 530 id.

QUINTO LOTE.

Escudos y lanillas para banderas.

Escudos españoles de un metro 303 milímetros alto, uno, 11 escudos 700 milésimas. Id. id. de un metro 45 milímetros id. id., 7'200. Id. id. de 836 milímetros id., id., 5'400. Id. id. de 627 milímetros id. id., 4'200. Id. idem de 279 milímetros id., id., 2'200. Id. id. de 70 milímetros id., id., 0'800. Idem extranjeros de un metro 463 milímetros id., y de 93 milímetros ancho, idem, de 7'200. Consumo en dos años, 160.—Lanilla surtida en colores, una, 0'550. Id. id., 10,200.

Madrid 9 de Mayo de 1868.—Cándido Montero.—Es copia.—Estrada.

En virtud de Real órden de 26 de Junio último, se saca nuevamente á pública subasta el suministro de correas de transmision, cueros y badanas que puedan ser necesarios en el arsenal de Ferrol hasta fin de Junio de 1870, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposicion insertos en la GACETA oficial de 9 de Mayo del corriente año; con la advertencia de que la unidad para el precio de los cueros es el kilogramo, y para el remate que ha de tener lugar simultáneamente ante esta corporacion, situada en el piso bajo de la casa llamada de los Ministerios, y ante las Juntas económicas de los Departamentos de Cádiz y Ferrol, se ha señalado el dia 5 de Agosto próximo, á la una de la tarde; advirtiéndose que además se hallará de manifiesto copia del indicado pliego de condiciones y cuanto tenga relacion con la subasta en las Secretarías de las mencionadas corporaciones para inteligencia de los que gusten interesarse en ella.

Madrid 3 de Julio de 1868.—Estrada.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Arquitecto de esta provincia, dotada con el sueldo de 1.200 escudos anuales.

Los que adornados de las circunstancias que la ley exige deseen obtenerla, presentarán sus solicitudes documentadas segun previene la Real órden

de 7 de Enero de 1867, en este Gobierno ántes del día 4 de Agosto próximo, para que examinadas y calificadas por el Consejo provincial, pueda elevarse la propuesta en terna al Gobierno de S. M., de conformidad á lo dispuesto en el art. 3.º de la citada Real orden.

Logroño 2 de Julio de 1868.—El Gobernador, F. de Urrutia,

7938

ALCALDÍA-CORREGIMIENTO DE EJEJA DE LOS CABALLEROS.

Anunciadas por esta Alcaldía-Corregimiento en el *Boletín oficial* de esta provincia, perteneciente al día 17 de Mayo último, las vacantes de dos plazas de Facultativos titulares para esta villa, y no habiéndose presentado solicitudes para la de Médico-cirujano ni la de Cirujano de segunda clase; por disposición del Sr. Gobernador se publican nuevamente las vacantes que resultan, con las bases figuradas en el anuncio del día 17 citado, debiendo los que aspiren á estas plazas dirigir sus solicitudes á esta Alcaldía en la forma que previene el reglamento de 11 de Marzo de este año, en el plazo de 30 días, á contar desde el primero que este anuncio se publique en la GACETA DE MADRID ó *Boletín oficial* de la provincia.—El Alcalde-Corregidor, Eugenio Rubí.—Jaime Callizo, Secretario.

7923

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE CEE.

Se halla sin proveer en propiedad la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada actualmente con un escudo diario pagado de fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía, documentadas en forma, dentro de un mes, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Cee 27 de Junio de 1868.—El Alcalde, Joaquín Dominguez.—El Secretario interino, Angel B. Carrera.

7925—2

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE NERPIO.

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa

Hace saber que con autorización del Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, y por acuerdo de dicha corporación municipal, han de proveerse en este pueblo dos plazas de Médico-cirujano de primera clase, con el sueldo anual de 400 escudos cada una, con las obligaciones que se determinan en el reglamento de 11 de Marzo próximo pasado y demás vigentes.

También ha de proveerse otra plaza de Farmacéutico, con la dotación anual de 200 escudos, bajo las obligaciones que en dicho reglamento se marcan; pagándose los indicados sueldos del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

En su consecuencia, los aspirantes que reúnan los requisitos que se expresan en el mencionado reglamento presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de 30 días, contados desde el de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Nerpio 29 de Junio de 1868.—El Alcalde, Estéban Lopez y Parro.—Por su mandato, Juan de Mata y Muñoz, Secretario interino.

7924

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE VILLARRUBIA DE SANTIAGO,

PROVINCIA DE TOLEDO.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de dicha villa, dotada con el sueldo de 500 escudos anuales. Su población consta de 700 vecinos, es muy saludable y dista tres leguas de Aranjuez.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en debida forma al Sr. Presidente de la corporación hasta el día 20 de Julio próximo, en que termina el mes de la publicación en el *Boletín oficial*; advirtiéndose serán preferidos los que se hallen adornados de los requisitos que prescribe la legislación vigente.

Villarrubia de Santiago 28 de Junio de 1868.—El Alcalde, Antonio María Carrasco.

7878—1

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Luis Coumes Gay, Juez de primera instancia de Padron, provincia de la Coruña, en Galicia.

Por el presente edicto, que corre por término de dos meses, cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á heredar á D. Ramon Diaz Abelleira, natural que fué de San Juan de Calo, en este partido, que falleció en la ciudad de la Habana, de estado casado con Doña Manuel Belancourt, de cuyo matrimonio no dejó sucesión, á fin de que dentro de dicho término comparezcan ante el Sr. Alcalde mayor decano y del distrito de la Catedral de dicha ciudad de la Habana, por sí ó á medio de apoderado con poder bastante y las necesarias justificaciones, á hacerse parte en el juicio mortuorio del citado D. Ramon Diaz y percibir en su caso lo que les corresponda; siendo de advertir que ya se ha presentado D. José Diaz Miraso, padre del finado y viudo que dice ser de la madre de este Doña Josefa Abelleira; advertidos de que pasado dicho término sin ejecutoriar, según así lo previene en exhorto el expuesto Sr. Alcalde mayor, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Padron á 17 de Junio de 1868.—Luis Coumes.—José San Martín del Río.

7709

D. Nicolás Rodriguez Vidal, Juez de paz de esta ciudad de Béjar y Regente del de primera instancia de la misma.

Por el presente llamo, cito y emplazo á Blas Ceballos, natural de Valdehijaderos, en este partido, en la provincia de Salamanca, soltero, de edad 25 años, para que en término de 30 días, contados desde la inserción del mismo en la GACETA, se presente en este Juzgado de mi cargo á responder de los cargos que contra él resultan en causa criminal que estoy instruyendo por hurto de cencerros á Santiago Sanchez García. Por tanto, encargo á los Alcaldes, destacamentos de la Guardia civil y demás Autoridades procedan con todo celo á la busca y captura del expresado sujeto, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades necesarias.

Dado en Béjar á 16 de Junio de 1868.—Nicolás Rodriguez.—José So-
cuéllamos.

7724

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, se anuncia la declaración de concurso voluntario de D. Antonio Carrillo y del Campo, de esta vecindad, y se llama á sus acreedores á fin de que dentro del término de 20 días se presenten en dicho Juzgado y Escribanía del infrascrito con los títulos justificativos de sus créditos.

Madrid 17 de Junio de 1868.—El Escribano, Luis Escobar.

7722

D. Miguel Blasco y Usedo, Juez de primera instancia de Játiva y su partido.

Por el presente tercer edicto hago saber que habiendo sido jubilado á su instancia el Registrador de la Propiedad de este partido D. Miguel María Martínez y Murciano por Real orden de 7 de Diciembre de 1866, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 306 de la ley Hipotecaria, se previene á los que tengan alguna acción que deducir contra dicho Registrador lo verifiquen dentro del término que establece el citado artículo; pues trascurrido este le será devuelta la fianza que constituyó á las resultas del expresado cargo.

Dado en Játiva á 13 de Junio de 1868.—Miguel Blasco y Usedo.—Por su mandato, José María Lopez.

7721

D. Carlos Lopez Navarro, Escribano y Secretario del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

Doy fe que en el incidente seguido en este Juzgado y mi Escribanía á instancia de D. Marcelino Arnal, vecino de Illescas, sobre defensa por pobre para litigar con Doña Rosa Vinsact, con domicilio últimamente en el pueblo del Escorial de abajo, se ha dictado la sentencia cuyo tenor y el de su publicación á la letra y por su orden dicen así:

«Sentencia.—En la villa de Colmenar Viejo, á 20 de Mayo de 1868, el señor D. Leon Ibañez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente de defensa por pobre solicitada por D. Marcelino Arnal, vecino de Illescas, y en su nombre el Procurador D. Calixto Madridano, para litigar con Doña Rosa Vinsact:

Resultando que de la pretensión de dicha defensa por pobre se dió traslado á la Doña Rosa, que no evacuó, y siguieron los procedimientos en su rebeldía, entendiéndose con los estrados del Juzgado:

Resultando que recibido á prueba el mencionado incidente, se articuló por la parte demandante, la que convino á su derecho, que admitida no se ha acreditado la práctica de ella en el término de 20 días que al efecto se concedió:

Resultando que el Procurador del expresado demandante solicitó se le concediera un término para ejecutar dicha prueba, fundado en que su principal, según carta que acompañó del mismo, no había recibido el exhorto librado al intento, y se le denegó su pretensión por estar fuera de término y ser improrrogable el concedido al efecto:

Considerando que el D. Marcelino Arnal no ha justificado su cualidad de pobre para disfrutar los beneficios de la defensa que á los de su clase concede la ley.

Vistos los artículos 182, 193, y 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil, y dictámen del Promotor fiscal, á quien también se ha oído en el mencionado incidente;

Fallo que debo declarar y declaro no haber lugar á la defensa por pobre solicitada por el D. Marcelino Arnal, condenándole al reintegro de todas las costas y del importe del papel sellado que ha dejado de satisfacer.

Y por esta mi sentencia que se publicará en el *Boletín oficial* y GACETA del Gobierno, así lo pronuncio, mando y firmo.—Leon Ibañez.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Don Leon Ibañez, Juez de primera instancia de este partido, estando haciendo audiencia pública hoy 22 de Mayo de 1868 por ante mí el Escribano, de que doy fe.—Carlos Lopez Navarro.»

Lo relacionado más por menor resulta de los autos de su razon, y lo inserto con acuerdo á la letra con su original que obra en el mismo, existente por ahora en mi poder y oficio, á que en caso necesario me remito.

Y para que conste, de mandato judicial, signo y firmo el presente en Colmenar Viejo á 9 de Junio de 1868.—Carlos Lopez Navarro.

7735

Por providencia del Sr. D. Enrique Morales, Juez de primera instancia de la Latiña, refrendada del Escribano D. Juan Cuervo y Avalos, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez á Juan Dorrego y á otro conocido por Ferreiro, para que en el preciso y perentorio término de nueve días se presenten en la audiencia de dicho Sr. Juez, que la tiene en el piso bajo de la Territorial, ó en la cárcel de esta villa, en méritos de lo que resulta en la causa criminal que contra los mismos se sigue por robo con fractura, de 3.700 escudos en la casa tahona de D. José Pardo en la madrugada del 4 de Abril último; prevenidos que de no hacerlo se sustanciará y determinará en su ausencia y rebeldía y les parará entero perjuicio.

7753

Dr. D. Luis Gomez Seara, Jefe honorario de Administracion civil y Juez de primera instancia de Rivadavia.

Por el presente se anuncia que en este Juzgado y por la Escribanía de D. Felipe Varela se siguen autos de concurso necesario de la herencia del difunto Botricario de esta villa D. Ramon Fernandez; y se llama a los acreedores a la misma, a fin de que se presenten ante dicho Juzgado a deducir de su derecho en el término de 20 dias, con los títulos justificativos de sus créditos.

Dado en Rivadavia á 17 de Junio de 1868. — Luis Gomez Seara. — De su orden, Modesto Martinez. 7706

D. Antonio Leon y Romero, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á heredar á José Manuel Castilleja, vecino que fué de Fuente de Cantos, y Manuela Perez Cordero, que lo fué de esta capital, y fallecieron intestados, para que en el término de 30 dias comparezcan en este Juzgado á deducirlo en la forma que corresponda; apercibidos que de no verificarlo pasado dicho término les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Huelva á 6 de Junio de 1868. — Antonio Leon. — Por su mandado, Alejandro Cano. 7707

D. Gregorio Martinez Cepeda, Juez de primera instancia del partido de La Bañeza.

Por el presente edicto se hace saber la defuncion abintestato de Don Atanasio Perez Redondo, Cura Párroco que fué de San Pedro Pegas, en este partido judicial, y se llama á sus acreedores y a los que se crean con derecho á heredarle, para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de 30 dias con los documentos justificativos, ó acreditandolo en legal forma, si han de ser oídos.

Dado en La Bañeza á 18 de Junio de 1868. — Gregorio M. Cepeda. — Por su mandado, Mateo Maria de las Heras. 7708

Licenciado D. Antonio Pernas Riva Pereira, Comendador de la Real Orden de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de esta ciudad de Plasencia.

Por el presente se convoca á junta general de acreedores al concurso necesario de Agustín Gil, para nombramiento de síndicos, cuyo acto tendrá lugar el dia 7 de Julio próximo venidero, á las once de su mañana, en la audiencia de este Juzgado.

Lo que se hace saber por medio del presente para conocimiento de los interesados.

Dado en Plasencia á 13 de Junio de 1868. — Antonio Pernas Riva Pereira. — Por su mandado, Juan Manuel Calvo. 7710

D. José Puig Alvarez, Secretario honorario de S. M., tres veces condecorado con las cruces de primera y segunda clase de la Orden civil de Beneficencia y Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por el presente se convoca á todos los que se crean con derecho como herederos á los bienes quedados por fallecimiento intestato de D. Manuel Sanchez Acaide, natural que fué de esta ciudad, soltero y de 20 años de edad, ocurrido en la ciudad de la Habana, para que en el término de 60 dias, contados desde la publicacion de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presenten por sí ó por medio de apoderado en forma, en el Juzgado del distrito de Guadalupe de dicha ciudad de la Habana, á deducir los derechos que les asistan a los bienes del D. Manuel Sanchez; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado en providencia dictada en las diligencias de cumplimiento de un exhorto.

Dado en Malaga á 19 de Junio de 1868. — José Puig Alvarez. — Por mandado de S. S., Rafael Codes. 7711

D. Serafín Rubio y Cuenca, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alhama y pueblos de su partido etc.

Por el presente se cita y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía colativa fundada en el año de 1741 por D. Miguel Ortiz de Avila y su esposa Doña Inés Calvo Cubero, en esta ciudad, para que en el preciso término de 30 dias comparezcan en este Juzgado y por la Escribanía del actuario á utilizar el derecho que crean convenirles; apercibiendo á los que no comparezcan dentro de dicho término que les parará el perjuicio que haya lugar y se continuarán las actuaciones en su ausencia y rebeldía.

Dado en Alhama de Granada á 8 de Junio de 1868. — Rubio — Por su mandado, Manuel Calvo y Martin. 7725

Sentencia. — En la ciudad de Pontevedra, á 1.º de Junio de 1868, el señor D. José María Nieto, Juez de primera instancia de la misma y su partido, por ante mí Escribano de número dijo:

Que visto el pleito que en este Juzgado se sigue en juicio de menor cuantía por el Procurador D. Joaquin Buceta, á nombre de los Sres. Don Francisco Tapia y hermano, del comercio de Vigo, contra Ramon Entenza, de Santa María de Ardan, ausente en ignorado paradero y en rebeldía, sobre pago de 300 escudos procedentes del fi te de un viaje que el último y su hijo hicieron á Buenos-Aires en la goleta *Ignacia*, propia de los demandantes:

Resultando que el demandante ha acreditado debidamente el contrato de fletamento, y por él la obligacion que el demandado ha constituido de satisfacerle la cantidad reclamada, así como haber cumplido por su parte con aquel, trasportando al mismo y á su hijo al punto convenido:

Y considerando que no habiéndose excepcionado nada en contrario por el demandado, procede la demanda;

Falla que debia de condenar y condena al Ramon Entenza, en rebeldía, al pago de los 300 escudos reclamados, con las costas á que ha dado margen.

Y por esta su sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, la que se notificara al reconvenido en la forma dispuesta en el art. 1.º 190 de la ley de Enjuiciamiento civil, y segun lo prevenido para su citacion, así lo pronuncia, manda y firma S. S., de que yo Escribano doy fe. — José M. Nieto. — Quirico Lazaro y Sanchez. P. — 7930

Sentencia. — En la villa y corte de Madrid, á 18 de Junio de 1868:

Vistos estos autos, seguidos á instancia de D. Francisco Garcia Rodrigo, y en su nombre el Procurador D. Manuel de Salcedo y Diego, contra la sociedad que estuvo establecida en esta corte, denominada *El Perfecto Lavado*, sobre pago de 612 escudos 500 milésimas:

Resultando que D. Francisco Garcia Rodrigo, como dueño de la huerta titulada de Osuna, sita en término de esta capital, afueras al Pardo, dió en arrendamiento un trozo de terreno de la misma á la expresada sociedad *El Perfecto Lavado*, por término de cinco años y precio de 350 escudos cada uno, á pagar por trimestres adelantados, con otras condiciones que por menor aparecen de la escritura otorgada al intento, entre partes, de la una el Garcia Rodrigo, por su propio derecho, y de la otra D. José de Góngora y Palacio, á nombre y como Director gerente de dicha sociedad, ante el Notario del Colegio de esta villa D. Vicente Callejo Sanz, con fecha 12 de Julio de 1865:

Resultando que, prévia la práctica de varias diligencias dirigidas á averiguar quiénes fueron los legítimos representantes de la expresada sociedad, se entabló contra ella por parte del Garcia Rodrigo, en su escrito de 2 de Diciembre de 1867, demanda ejecutiva en reclamacion de los expresados 612 escudos 500 milésimas, á saber: 350 escudos por renta vencida desde 1.º de Marzo de 1866 hasta igual dia y mes de 1867; 175 escudos por la vencida y referente á los dos trimestres siguientes hasta 30 de Setiembre de este último año, y 87 escudos 500 milésimas por renta del trimestre que empezó á correr y debió pagarse adelantado en 1.º de Octubre del propio año 1867; con más el interes de un 6 por 100 al año, y las costas:

Resultando que en providencia de 5 de dicho mes de Diciembre se acordó que, mediante á no aparecer de autos con la debida claridad quiénes sean los legítimos representantes de la repetida sociedad, no habia lugar á expedir contra ella la indicada ejecucion:

Resultando que por parte del actor se pidió reforma del enunciado proveído, que le fué de iguala, en cuya virtud interpuso recurso de apelacion, que le fué admitido en ambos efectos en auto del 23, y para su decision se remittieron los autos á la Excmo. Audiencia de este territorio:

Resultando que por los señores de la Sala segun la de dicho Tribunal superior se dictó en 22 de Febrero del corriente año, auto por el cual se declaró haber lugar á despachar la ejecucion solicitada por parte de Garcia Rodrigo contra los bienes de la prenotada sociedad *El Perfecto Lavado*:

Resultando que expedido en efecto el oportuno mandamiento de ejecucion, y en atencion á ignorarse el paradero de la persona que tenga la representacion legal de la sociedad demandada, se la requirió al pago por medio de cédula que se entregó al Excmo. Sr. Alcalde Corregidor de esta corte, publicandose además por edictos que se insertaron en la GACETA DE MADRID, *Diario oficial de Avisos* y *Boletín* de esta provincia, fijandose otro en los estrados de este Juzgado, se procedió al embargo de bienes y se la citó de remate en la propia forma:

Resultando que trascurrido el término legal sin que la sociedad *El Perfecto Lavado* se opusiera á la ejecucion, se la acusó la rebeldía por la parte actora y se mandó traer los autos á la vista con citacion solo de esta:

Considerando que siendo pasado el término señalado por los artículos 960 y 961 de la ley de Enjuiciamiento civil para oponerse á la ejecucion, no obstante haber sido citada de remate conforme á lo prescrito en el art. 955 de la misma ley, segun se justifica desde el folio 67 vuelto en adelante, no es posible legalmente dejar de pronunciar sentencia de remate, una vez acusada, como lo está, la rebeldía al ejecutado, cumpliendo lo prevenido en el mencionado art. 961:

Visto lo dispuesto en el 970 y 971 de la propia ley,

Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecucion adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados y demás que aparezcan de la sociedad demandada, que estuvo establecida en esta corte, titulada *El Perfecto Lavado*, suficientes á cubrir los expresados 612 escudos 500 milésimas, sus intereses á razon de un 6 por 100 al año, á contar desde que aquella se constituyó en mora, costas causadas y que se originen hasta que tenga efecto el íntegro pago al actor ejecutante D. Francisco Garcia Rodrigo.

Y por esta mi sentencia de remate, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — José del Rio Gonzalez.

Publicacion — Dada y pronunciada fué la precedente sentencia de remate por el Sr. D. José del Rio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, estando celebrando audiencia pública por ante mí el infrascrito Escribano en Madrid á 18 de Junio de 1868, de que doy fe. — Por mi compañero Orgaz, Donato Toledo.

Es copia para su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia, segun y para los efectos acordados en providencia de 27 del actual.

Madrid 30 de Junio de 1868. — Por mi compañero Orgaz, Donato Toledo. P. — 7929

El Sr. D. Juan Cienfuegos Ramirez, Juez de primera instancia del partido judicial de Cangas de Tineo.

A cuantos el presente vieren y á su noticia llegue hago saber que en la demanda ordinaria que pende en este Juzgado á instancia de D. Francisco del Valle, vecino de esta villa, contra D. Francisco Fernandez, que lo es de San Pedro de las Montañas, en reclamacion de 4.305 rs. y 30 maravedís que le adeuda, se proveyó el auto que dice:

«Auto.—Por presentado con el ejemplar de la GACETA de que se hace mérito: y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 232 de la ley de Enjuiciamiento civil, hágase segundo llamamiento por edictos, insertando uno en la GACETA DE MADRID, previniendo al demandado comparezca á contestar la demanda dentro del improrrogable término de 12 días; con apercibimiento que no verificándolo se le declarará rebelde y entenderán las demás diligencias con los estrados del Juzgado.»

Proveido por el de Cangas de Tineo á 19 de Junio de 1868. —Cienfuegos. —Gregorio Gonzalez Regueral.»

Y a fin de que tenga lugar la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se libra el presente en Cangas de Tineo á 19 de Junio de 1868. — Juan Cienfuegos Ramirez. —Gregorio Gonzalez Regueral. P—7927

D. Joaquin Perez Comoto, Juez de primera instancia de esta ciudad de Logroño y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los parientes y demás personas que se crean con derecho á los bienes que quedaron al fallecimiento abintestato de Doña Florencia Madurga y Berdonces, viuda, natural de Cervera del Rio Alhama, y vecina de esta ciudad, de 82 años de edad, para que en el término de 30 días, contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado por medio de Procurador autorizado con poder bastante, á excepcionar su derecho á los bienes de la citada Doña Florencia Madurga; pues pasado que sea dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Logroño á 27 de Junio de 1868. —Joaquin Perez Comoto. — Por mandado de S. S., Plácido Aragon. P—7941

En la GACETA DE MADRID, núm. 85, correspondiente al día 25 de Marzo del año actual, se citó y emplazó por este Juzgado al tenedor de varias carpetas emitidas á favor de distintas fundaciones; y habiéndose cometido equivocacion por el interesarlo al expresar que las carpetas números 273 y 275 fueron presentadas en 31 de Diciembre de 1821, habiendo tenido lugar su presentacion en 22 de Junio de 1822, y que las señaladas con los números 277 y 278 fueron igualmente presentadas en 28 de Junio de 1822, cuando realmente su presentacion tuvo lugar en 22 de Junio de dicho año. En virtud Alvar: z debe leerse María Alvereda. Y en su consecuencia, ha mandado el Sr. Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia hacer la presente rectificacion, señalando el nuevo término de 10 días para admitir reclamaciones; bajo apercibimiento.

Madrid 3 de Julio de 1868. —Por mandado de S. S., Braulio Fernandez Nonidez. P—7940

D. Cristóbal Perez Monte, Caballero de la Orden americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la dotacion de la capellanía fundada por Juan Fernandez de la Torre, para que en el término de 30 días se presenten en este Juzgado y Escribanía del infrascripto, á deducir sus acciones en los autos que se siguen sobre desvinculacion de dichos bienes; apercibidos de que no verificándolo, las providencias que se dicten les pararán el perjuicio que haya lugar.

Dado en Medinasionia á 15 de Junio de 1868. —Cristóbal Perez Monte. —Por su mandado, Licenciado Joaquin Moguel. P—7939

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel de Sandoval y Robles, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, referendada por el infrascripto Escribano de actuaciones, se anuncia la venta en pública subasta de varias tierras sitas en término del Provencio y San Clemente, partido judicial de este nombre, que han sido tasadas en la suma de 3.440 escudos, habiéndose señalado para celebrar el remate el día 28 del actual, y hora de las doce de su mañana, en la sala de audiencia del Juzgado, que la tiene en el piso bajo de la Territorial, plaza de Santa Cruz, hasta el que estará de manifiesto la tasacion en la Escribanía, calle de Segovia, núm. 8, cuarto principal.

Madrid 1.º de Julio de 1868. —Salustiano García Muñoz. —P.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

El telégrafo trasmite de Roma el siguiente resumen de la Bula de convocacion del Concilio ecuménico:

«Despues de recordar que la Iglesia es de institucion divina, enumera el Papa los servicios prestados en todos tiempos por los Soberanos pontificios á la sociedad civil y religiosa. Jamás han descuidado, dice la Bula, reunir Concilios ecuménicos cuando los han creído necesarios.»

Pio IX traza el cuadro de los extravíos de la sociedad moderna; presenta á la Iglesia atrasada, despojada, al clero perseguido, á las órdenes religiosas destruidas; la propagacion de los malos libros y de la mala prensa; la educacion de la juventud sustraída á los cuidados del clero y entregada á maestros sin fe.

El Padre Santo, para remediar tantos males, ha creído de-

ber convocar un Concilio que se abrirá en Roma el 8 de Diciembre de 1869. Su Santidad insta á los Obispos á que acudan ó se hagan representar en él, y espera que los Soberanos, léjos de oponerse á este piadoso viaje, procurarán favorecerlo.»

La corte de Rusia dejará muy pronto la residencia Imperial de Tsarkoe-Celoparz Peterhoff, desde donde la Emperatriz primero, y luego el Emperador, marcharán á Darmstadt, y desde allí á Kissingen. En esta última ciudad se preparan habitaciones para SS. MM. y para la familia Imperial en el Kaiser-Hotel, Kurshause. La Emperatriz llegará á mediados de este mes, y el Emperador en los últimos días del mismo.

Segun noticias de Berlin, fecha 30 de Junio, el Rey de Prusia saldrá hoy para las aguas de Ems, despues de asistir á la festividad del aniversario de la batalla de Sudowa.

Con fecha 30 de Junio anuncian de Darmstadt que en la Cámara de los Diputados ha sido aprobado, despues de un debate bastante prolongado, un convenio ajustado con Prusia respecto de la cesion á esta última Potencia de la parte correspondiente á Hesse del ferro-carril del Mein al Weser. Tambien ha sido aprobada la venta del ferro-carril de Offenbach.

INTERIOR.

MADRID.—Ayer por la tarde salieron SS. MM. de Palacio para tomar el tren especial que habia de conducir á la Real familia hasta Villalba, donde esperaban las sillas y carruajes para hacer el viaje a la Granja. Momentos antes de partir las Reales Personas se adelantaron los Sres. Ministros para despedirlas en la estacion, donde se hallaba ya el Sr. Ministro de Estado, que con el de Gracia y Justicia han de residir en la Granja. Al estribo del coche Real iba el Conde de Cheste, Capitan general de Madrid.

Precedian algunos Ayu antes de Estado Mayor, y seguian varios Generales y una lucida escolta. Otros cuatro coches iban ocupados por la alta servidumbre de Palacio. Gran número de personajes habian acudido á la Cámara Real á despedir á SS. MM.

Las tropas ocupaban el tránsito desde la plaza de la Armería á la estacion.

— Segun asegura un colega, se edificará en el barrio de Salamanca una capilla provisional para que puedan los fieles cumplir en ella los deberes religiosos, hasta que se construya la iglesia proyectada.

— Desde el 17 al 23 de Junio viajaron por los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante 25.771 personas. La explotacion de aquellas vias produjo en dicho período un total general de 2.059.176 rs.

BOLETIN DE TEATROS.

Anteanoche se inauguraron las representaciones en el teatro chino de los jardines de Apolo, en el que se han verificado diferentes mejoras, entre ellas el aumento del alumbrado y el cerramiento de la platea con un toldo, figurando una elegante tienda de campaña. La numerosa concurrencia salió satisfecha de la funcion, que fué muy variada, y en la que trabajaron todos los artistas con buen deseo y acierto.

ANUNCIOS.

COMPANÍA DE LOS GREMIOS EN LIQUIDACION.—HABIENDO dispuesto la Junta liquidadora de la expresada compañía celebrar el día 19 del corriente junta general de señores accionistas de la misma, se convoca á todos los que con cuatro meses de anticipacion posean cinco ó más acciones, para que se presenten por sí ó por medio de apoderado en las oficinas de la sociedad, sitas en la calle de la Libertad, núm. 14, principal derecha, á recoger la papeleta de entrada, los días no feriados, de once de la mañana á tres de la tarde.

La junta se verificará en los salones de Capellanes, núm. 10, cuarto bajo, á las doce del día, y tendrá por objeto completar los Vocales de la Junta liquidadora y dar ésta cuenta del estado de los asuntos sometidos á su cuidado, á fin de que la general resuelva acerca de los mismos lo que estime más conveniente.

Madrid 4 de Julio de 1868. —El Director general, José Enriquez. P.—7928

CASA Y ESTADOS DEL DUQUE DE RIVAS.—SE SACA Á PÚBLICA subasta el arrendamiento del quinto de Ventosillas, en el término de Belalcazar, provincia de Córdoba, para pasto y labor y aprovechamiento de bellota: tiene de cabida 632 fanegas del marco del país, con 12.000 encinas y chaparros. El remate tendrá lugar el día 5 de Julio próximo en esta corte en la Contaduría de S. E. y en la administracion de la Hinojosa del Duque, de once á doce de la mañana, donde se hallará el pliego de condiciones.

Madrid 18 de Junio de 1868. —El Contador, Salvador Marin.

P.—7615—1

SANTOS DEL DIA.

San Laureano, Arzobispo de Sevilla; el Beato Gaspar Bono, y San Ulrico, confesor.

Cuarenta Horas en la iglesia de las Descalzas Reales.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 3 de Julio de 1868.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros	TEMPERATURA EN GRADOS		Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.	
		Reaumur.	Centígrados.			
6 de la m.	706,57	12°,6	15°,7	N. E. . . .	Casi despejado.	
9 de la m.	706,55	13°,5	23°,1	S. E. . . .	Celajes.	
12 del dia...	705,62	21°,8	27°,2	O. S. O.	Celajería.	
3 de la t...	704,89	21°,0	26°,3	O. S. O.	Cubierto.	
6 de la t...	705,89	16°,6	20°,8	S. O. . . .	Idem.	
9 de la n...	706,38	14°,2	17°,8	O.	Idem lluvia.	
Temperatura máxima del día.....					23°,3	29°,1
Temperatura máxima al sol.....					29°,3	36°,6
Temperatura mínima del día.....					9°,8	12°,2
Evaporación en las 24 horas.....					8,9 milímetros.	
Lluvia en id. id.....					0,3	

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 3 de Julio de 1868.

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao.....	762,6	23,1	N.....	Brisa..	Despejado..	Tranq.
Oviedo.....	762,2	20,4	N. E.....	Idem..	Casi desp.°	"
Coruña.....	759,8	21,8	N. E.....	Calma.	Despejado..	Bella.
Santiago.....	761,8	20,5	N. E.....	Brisa..	Casi desp.°	"
Oporto.....	"	"	"	"	"	"
Lisboa.....	762,0	25,4	S.....	Calma.	Cubierto..	Bella.
Badajoz.....	755,8	25,0	O.....	Brisa..	Nublado...	"
San Fern.° á 7	764,0	21,8	O. N. O.	Calma.	Cubierto..	Tranq.
Sevilla.....	763,1	23,8	S.....	Brisa..	Idem.....	"
Tarifa.....	761,9	22,0	O.....	Idem..	Idem.....	Tranq.
Granada.....	764,0	24,9	S. O.....	Idem..	Idem.....	"
Alicante.....	762,6	28,6	O.....	Calma.	Nubes.....	En cal.ª
Murcia.....	761,6	28,8	E. N. E.	Idem..	Idem.....	"
Valencia.....	760,9	25,6	N. E.....	Brisa..	Despejado..	"
Barcelona.....	760,0	23,5	S. O.....	Idem..	Nubes llu.ª	Tranq.
Zaragoza.....	758,2	21,0	N. O.....	Viento.	Despejado..	"
Soria.....	757,6	19,1	N. E.....	Calma.	Idem.....	"
Burgos.....	766,1	19,1	N. E.....	Brisa..	Idem.....	"
Valladolid,...	762,7	20,6	N. E.....	Calma.	Casi desp.°	"
Salamanca...	762,4	22,2	N. E.....	Brisa..	Nubes.....	"
Madrid.....	761,2	23,1	S. E.....	Calma.	Celajes....	"
Ciudad-Real..	764,0	25,0	S. O.....	Brisa..	Cubierto..	"
Albacete.....	760,3	23,8	O.....	Viento.	Nubes.....	"
Brest á 7.....	764,9	19,2	N.....	Calma.	Idem brum.ª	Bella.
Bayona id....	766,0	19,0	O.....	Brisa..	Despejado..	Calma.
Cette id.....	762,0	26,0	N. O.....	Idem..	Idem.....	G. cal.ª
Marsella id....	758,1	20,1	N. O.....	Idem..	Idem.....	Oleaje.

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer Nevó en Avila, Cáceres, Ciudad-Real, Gerona, Segovia y Toledo.

ALCALDÍA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

- 3.522 arrobas de trigo.
- 4.622 idem de harina.
- 6.040 idem de carbon.
- 145 vacas, que componen 58.073 libras de peso.
- 588 carneros, que hacen 13.583 libras de id.
- 102 corderos, que hacen 2.580 libras de id.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

- Cebada nueva, de 3,700 á 4 escudos fanega.
- Idem añeja, de 4,500 á 4,700 escudos fanega.
- Trigo vendido. 786 fanegas.
- Precio medio. 8,891 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 3 de Julio de 1868.—El Alcalde-Corregidor, el Marqués viudo del Villar.

BOLSA DE MADRID.

Cotización oficial del 3 de Julio de 1868.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, sin cupon, 33-75, 34-70, 25 y 33-90; á plazo, 33-85 fin cor. vol.
 Idem del 3 por 100 consolidado exterior, no publicado, sin cupon, 37-00 d.
 Idem del 3 por 100 diferido, publicado, sin cupon, 32-35 y 50.
 Deuda del personal, no publicado, 27-00.
 Billetes hipotecarios del Banco de España, publicado, sin cupon, 98-25.
 Idem id. de la segunda série, id., sin cupon, 92-10.
 Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 1.º de Abril de 1850, de á 4.000 rs., no publicado, 83-50 p.
 Idem id. de á 2.000 rs., id., 93-50 d.
 Idem id. de 1.º de Junio de 1851, de á 2.000 rs., id., 91-00 d.
 Idem id. de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., id., 78-50 d.
 Idem id. de 9 de Marzo de 1855, de á 2.000 rs., id., 78-00.
 Idem id. de 1.º de Julio de 1856, de á 2.000 rs., id., sin cupon, 70-00 d.
 Idem de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, de á 2.000 rs., id., sin cupon, 70-00.
 Idem del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., sin cupon, 99-50 d.
 Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 rs., id., sin cupon, 65-15 y 10.
 Idem id. nuevas, de á 2.000 rs., id., sin cupon, 64-00.
 Idem id. de á 20.000 rs, no publicado, sin cupon, 64-00 p.
 Acciones del Banco de España, id., 144-00.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 49-90 d.
 Paris á 8 dias vista, 5-19.

PLAZAS DEL REINO.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio.
Albacete.....	1/2	"	Lugo.....	3/4	B
Alicante.....	par.	"	Málaga.....	1 1/2	B
Almería.....	1/2	"	Murcia.....	par d.	B
Avila.....	1/2	"	Orense.....	par.	B
Badajoz.....	"	3/8	Oviedo.....	"	1/2
Barcelona.....	"	1/8	Palencia.....	par.	"
Bilbao.....	par.	"	Pamplona....	1/4	B
Burgos.....	par.	"	Pontevedra...	par.	"
Cáceres.....	1/2	"	Salamanca...	3/4	"
Cádiz.....	"	1/8 d.	San Sebastian..	"	1/2
Castellon.....	par.	"	Santander.....	"	1/2
Ciudad Real...	par	"	Santiago.....	1/4	B
Córdoba.....	"	1/8 p.	Segovia.....	par.	"
Coruña.....	1/4 p.	"	Sevilla.....	par.	"
Cuenca.....	1/2	"	Soria.....	"	B
Gerona.....	par.	"	Tarragona....	par.	B
Granada.....	par d.	"	Teruel.....	par d.	"
Guadalajara..	par.	"	Toledo.....	par.	"
Huelva.....	1/4	"	Valencia.....	par.	B
Huesca.....	"	1/4	Valladolid....	1/4 p.	B
Jaen.....	par.	"	Vitoria.....	par.	"
Leon.....	par.	"	Zamora.....	1/2 p.	"
Lérida.....	par.	"	Zaragoza.....	par.	"
Logroño.....	1/4 p.	"			

BOLSAS EXTRANJERAS.

Londres 1.º de Julio.—Consolidados, 94 3/4 á 7/8.
 Paris 1.º de Julio.—3 por 100 70-75.

ESPECTACULOS.

CIRCO DE PAUL.—(Teatro de verano.)—Hoy, á las nueve de la noche.—Un pleito.—Baile —Juegos de prestidigitacion.—La zarzuela en un acto *El juicio final*.—Baile.

CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—Hoy, á las nueve de la noche.—Gran funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos.

CIRCO DE PRICE.—Hoy, á las nueve de la noche.—Variada funcion de ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos, de equilibrios, caballos amaestrados etc.

*CAMPOS ELÍSEOS.—Hoy, á las nueve de la noche.—Sétimo concierto instrumental por la sociedad de conciertos bajo la direccion del Sr. Gaztambide.—Fuegos artificiales.—Entrada general, 4 rs.

IMPRENTA DE JULIAN PEÑA,
 CALLE DE RELADORES, NÚM. 13.